

**PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

SESION ORDINARIA

ACTA DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015.

LIBRO 1 SESIÓN N° 11



SUMARIO

INICIO, 11:27 HRS.
CLAUSURA, 14:00 HRS.
ASISTENCIA, 25, DIPUTADOS.

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN LEGAL DEL CUÓRUM.

II .- SE PRESENTA AL PLENO EL ORDEN DEL DÍA.

III.- LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, REALIZADA POR ESTE CONGRESO, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

IV.-ASUNTOS EN CARTERA:

A) OFICIO NÚMERO 019/2015 DE LA HONORABLE LEGISLATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

B) DICTAMEN, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; LA LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y A LA INNOVACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y QUE EXTINGUE Y LIQUIDA EL CONSEJO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SIGNADA POR EL LICENCIADO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO Y EL LICENCIADO ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RESPECTIVA-

MENTE, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

V.- SE PRESENTA LA MINUTA DEL ASUNTO APROBADO.

VI.-EN ASUNTOS GENERALES SOLICITÓ E HIZÓ USO DE LA PALABRA EL C. DIPUTADO: ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ.

VII.-CONVOCATORIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN QUE DEBERÁ CELEBRAR ESTE CONGRESO, Y CLAUSURA DE LA PRESENTE, REDACCIÓN Y FIRMA DEL ACTA RESPECTIVA.



En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, se reunieron los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en la sala de sesiones Plenarias del recinto del Poder Legislativo, con el fin de celebrar sesión ordinaria correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional. Para tal efecto, fueron debidamente convocados el día martes seis de octubre del año dos mil quince, para la celebración de la sesión del martes trece del presente mes y año a las once horas.

Preside la sesión el Diputado Antonio Homá Serrano y se desempeñan como Secretarios, los Diputados María Ester Alonzo Morales y Rafael Gerardo Montalvo Mata, quienes conforman la Mesa Directiva del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional, cargo para el cual fueron designados.

El Presidente de la Mesa Directiva agradeció la presencia y el interés de la Doctora Eugenia del Socorro Guzmán Marín, Investigadora del Centro de Investigaciones Regionales “Dr. Hideyo Noguchi” de la Universidad Autónoma de Yucatán; el Dr. Fernando Isaías Puerto Manzano, Profesor e Investigador del Centro de Investigaciones Regionales “Dr. Hideyo Noguchi” de la Universidad Autónoma de Yucatán; el Dr. Julián García Rejón, Investigador en el Centro de Investigaciones Regionales “Dr. Hideyo Noguchi” de la Universidad Autónoma de Yucatán; el Dr. Francisco Alfonso Barquín Saavedra, miembro del Consejo Consultivo de Ciencias de la Presidencia de la República e Investigador Nacional Emérito; del Maestro Ricardo Enrique Bello Bolio, Director de Educación Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán; del Doctor Francisco Chiappa Carrara, Coordinador General de la Unidad

Académica de la UNAM en el Estado de Yucatán y del Doctor Romeo de Coss Gómez, Director del CINVESTAV Mérida.

El Presidente de la Mesa Directiva comunica que en estos momentos se abre el sistema electrónico para que los señores Diputados puedan registrar su asistencia, por lo que solicitó a la Secretaria Diputada María Ester Alonzo Morales, dé cuenta de ello y constate el cuórum.

Para dar cuenta de ello y constatar el cuórum, la Secretaria Diputada María Ester Alonzo Morales, le informa a los Diputados que el sistema electrónico de registro se encuentra abierto hasta por dos minutos.

I De acuerdo al sistema electrónico de registro, la Secretaria Diputada María Ester Alonzo Morales informó a la Presidencia el resultado de los Legisladores asistentes, encontrándose reunidos en esta sesión, veinticinco Diputados que se relacionan a continuación: María Ester Alonzo Morales, Manuel Jesús Argáez Cepeda, David Abelardo Barrera Zavala, Marbellino Angel Burgos Narváez, Josué David Camargo Gamboa, Verónica Noemí Camino Farjat, María del Rosario Díaz Góngora, Manuel Armando Díaz Suárez, Evelio Dzib Peraza, Enrique Guillermo Febles Bauzá, Elizabeth Gamboa Solís, Daniel Jesús Granja Peniche, Antonio Homá Serrano, José Elías Lixa Abimerhi, María Marena López García, Rafael Gerardo Montalvo Mata, Raúl Paz Alonzo, Jesús Adrián Quintal Ic, Celia María Rivas Rodríguez, Ramiro Moisés Rodríguez Briceño, Henry Arón Sosa Marrufo, Diana Marisol Sotelo Rejón, Marco Alonso Vela Reyes, Jazmín Yaneli Villanueva Moo y María Beatriz Zavala Peniche.

Se declaró legalmente constituida la sesión, por existir el cuórum reglamentario, siendo las once horas con veintisiete minutos.

II El Orden del Día fue el siguiente:

- I.- Lectura del Orden del Día.
- II.- Lectura de la síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha seis de octubre del año en curso, discusión y aprobación.
- III.- Asuntos en cartera:
 - a) Oficio número 019/2015 de la Honorable Legislatura del Estado de Tamaulipas.
 - b) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, relativo a la

iniciativa que modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán; la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán; y la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán; y que extingue y liquida el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, signada por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello y el Licenciado Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, respectivamente, ambos del estado de Yucatán.

IV.- Asuntos generales.

V.- Convocatoria para la próxima sesión que deberá celebrar este Congreso, y

VI.- Clausura de la sesión.

III II.- El Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura a la síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha seis de octubre del año dos mil quince, la cual fue puesta a discusión y no habiéndola, se sometió a votación, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad.

IV III.- A continuación, la Secretaria Diputada María Ester Alonzo Morales, dio inicio a la lectura de los asuntos en cartera:

A) Oficio número 019/2015 de la Honorable Legislatura del Estado de Tamaulipas, con el que comunica la clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.- ENTERADO.

El Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

B) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, relativo a la iniciativa que modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán; la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán; y la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán; y que extingue y liquida el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, signada por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello y el Licenciado Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, respectivamente, ambos del estado de Yucatán.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.- DIPUTA-



DOS: HENRY ARÓN SOSA MARRUFO, JOSE ELIAS LIXA ABIMERHI, ANTONIO HOMÁ SERRANO, DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE, RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA, RAÚL PAZ ALONZO Y CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 01 de octubre del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, la iniciativa que modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán; la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán; y la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán; y que extingue y liquida el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, presentada por los C.C. Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 16 de octubre de 2007, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, la cual ha sufrido tres reformas y tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y coordinación de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- En fecha 23 de marzo de 2011, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán, tiene como uno de sus objetivos establecer los lineamientos para la elaboración del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación; establecer criterios y mecanismos de financiamiento para actividades de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Innovación y de Vinculación; Crear y regular el Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación entre otros. Dentro del Contenido de la Ley se encuentra el Consejo de Ciencia, Innovación

y Tecnología del Estado de Yucatán, el cual tiene por objeto promover y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la Innovación y la Vinculación.

TERCERO.- En fecha 23 de febrero de 1989, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán, la cual tiene por objeto regular la inscripción de Títulos Profesionales y el ejercicio de profesiones en el Estado de Yucatán.

CUARTO.- En fecha 29 de septiembre del año en curso, se presentó ante esta Soberanía, la iniciativa que modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán; la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán; la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán; y que extingue y liquida el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, signada por los C.C. Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente. Los que suscribieron la iniciativa que hoy nos ocupa, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifestaron lo siguiente:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada en 2012 y 2013 para establecer, en su artículo 3, fracción V, la obligación del Estado de apoyar la investigación científica y tecnológica; y en el artículo 6, apartado B, fracción I, la de garantizar a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante el establecimiento de una política de inclusión digital universal.

Nuestra Carta Magna reconoce que la investigación científica y tecnológica, y el conocimiento y la información son vitales para el desarrollo de la población mexicana, de ahí la importancia de impulsar el desarrollo tecnológico y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en los procesos económicos y productivos.

Actualmente, el estado de Yucatán se enfrenta al reto de transitar hacia una economía del conocimiento, que propone la innovación como base para la generación de productos y servicios competitivos.

Sin embargo, es necesario considerar que los avances científicos y tecnológicos no limitan su impacto al ámbito económico, ya que la generación de tecnología es un factor que influye también en el desarrollo social, pues estos avances se pueden enfocar en la satisfacción de las necesidades humanas básicas, como la alimentación, el acceso al agua, la higiene, entre otros.

Son loables también las aportaciones y avances en materia de educación, como la educación a distancia que permite a las personas en áreas marginadas o cuyos horarios de trabajo no les deja acceder a una educación escolarizada, el acceso al conocimiento y la capacitación que requieren para volverse más competitivos. Así como los avances en materia alimentaria que nos han permitido contar con cosechas con un crecimiento más rápido, más abundantes y resistentes a las plagas e inclemencias meteorológicas, lo cual se ha traducido en la reducción del costo de los alimentos.

Es menester mencionar que, en los últimos años, Yucatán ha realizado importantes esfuerzos para impulsar el desarrollo científico y tecnológico en el estado, como la expedición de la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán, el 23 de marzo de 2011, la cual creó al Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán...

De igual manera, es innegable que el desarrollo científico y tecnológico de un pueblo depende en gran medida de la calidad y formación de sus estudiantes, especialmente de los universitarios, que deben salir de las instituciones educativas como profesionistas emprendedores y competitivos que impulsen la innovación; mas también depende en gran medida de la formación de sus maestros, que más tarde deberán inspirar en las futuras generaciones la cultura científica y tecnológica, que les permita comprender el mundo y sus problemáticas y facilite su toma de decisiones, pero también la búsqueda de soluciones a los retos del mundo moderno.

Derivado de lo anterior, y tras un arduo análisis, se determinó que la mejor manera de evitar las problemáticas antes mencionadas y alcanzar los objetivos del desarrollo social y económico; es necesario concentrar en una sola institución, de mayor envergadura, con más rango de acción y capacidad de gestión, las labores de promoción, vinculación, registro y seguimiento de los avances científicos y tecnológicos de la entidad, junto con la atribución de promover y fortalecer la educación superior en el estado, pues la unión de estas dos materias es impostergable en virtud de su interdependencia..."

QUINTO.- Como se ha mencionado con anterioridad, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 01 de octubre del año en curso, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 06 de octubre del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La iniciativa presentada encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el cual, se otorga la facultad al Titular del Poder Ejecutivo estatal de poder iniciar leyes o decretos; por lo que aquella reúne los requisitos sobre el particular.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre Cuestiones de naturaleza administrativa del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDA.- Se entiende por administración pública aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo corresponde la responsabilidad de desarrollar la función administrativa. Es así, como puede entenderse desde dos puntos de vista, uno orgánico, que se refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa; y desde el punto de vista formal y material, que se refiere a la actividad que desarrollan este órgano o conjunto de órganos. ¹

Sobre esta tesis, podemos señalar que es a través del punto de vista formal y material que el Poder Ejecutivo desarrolla su actividad a través de cuestiones importantes como: proceso de toma de decisiones; la planeación y la programación de las actividades; la presupuestación; la administración eficiente de personal y de los recursos materiales y financieros; las técnicas de organización y métodos administrativos; la informática; la contabilidad; la evaluación y el control.

La teoría del derecho administrativo ² encuadra entre las formas de organización de la administración pública, las siguientes:

a) Centralizados.- Cuando los órganos se encuentran colocados en diversos niveles, pero todos en una situación de dependencia en cada nivel hasta la cúspide de la Administración Pública.

b) Desconcentrados.- Consiste en la delegación que hacen las autoridades superiores a favor de los órganos que les están subordinados, de ciertas facultades de decisión.

¹ Daniel Márquez Gómez, "Algunas reflexiones sobre la administración pública y la justicia administrativa y la tutela judicial efectiva". Disponible en red: www.bilijuridicas.org.

²FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, Porrúa, 1977, México, p. 165.



c) Descentralizados.- Tiene lugar cuando se confía la realización de algunas actividades administrativas a organismos desvinculados en mayor o menor grado de la Administración central.

d) De Participación Mayoritaria.- Forma de organización a la que el estado recurre como uno de los medios directos de realizar su intervención en la vida económica del país.

En todos los organismos antes descritos, el ente inferior se encuentra supeditado al superior y cada órgano administrativo tiene su propia competencia, siendo la ley la que determina precisamente este ámbito de funcionamiento dentro del cual tiene la obligación de actuar.

En este contexto, es posible interpretar que según lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Administración Pública se encuentra confiada al titular del Poder Ejecutivo, sin embargo le corresponde al Poder legislativo aprobar la normatividad que establece las bases generales y de distribución de competencias entre las secretarías de estados y dependencias que integran el sector centralizado de dicha administración.

Es por ello, que con el establecimiento de las normas administrativas que emanan del Poder Legislativo, se instaura la competencia de los entes que integran la administración pública, lo que confiere certeza a los gobernados en aras del respeto al derecho a la seguridad jurídica.

En lo que se refiere al punto de vista orgánico, nos encontramos con la expedición del Código de la Administración Pública de Yucatán, a través del cual se encuentra la estructura de la administración pública. En esta normatividad podemos ubicar con toda precisión las dependencias encargadas del despacho de los asuntos del orden administrativo central, así como sus tareas en la realización de actos administrativos, jurídicos y materiales; la prestación de servicios públicos, y la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas.

Ahora bien, la iniciativa que se analiza, plantea, entre otras, una reforma a dicho Código, obedeciendo a los cambios sociales, culturales y económicos que se suscitan en el Estado, y que exigen una adecuación a la estructura de la Administración Pública, con el propósito de hacerla

más eficaz y eficiente en cuanto a las funciones encomendadas por los gobernados.

Es en este sentido, las reformas que impactan al Código en comento, tienen como objeto primordial el de incorporar a la estructura orgánica del Gobierno del Estado, una Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, adicionando sus atribuciones, y extrayendo de las correspondientes a la Secretaría de Educación, las relativas a la educación superior y al fomento de la ciencia y la tecnología.

La existencia de una Secretaría en materia de Investigación, Innovación y Educación Superior, permitirá a la administración pública mejorar su capacidad de atención a las demandas sociales. Por ende, se requiere de una reorganización, a través de la cual se evite la duplicidad de funciones y se precisen las responsabilidades de la misma. De esta forma, el Ejecutivo Estatal podrá contar con un aparato administrativo eficaz, que le permita ofrecer a la sociedad servicios de mejor calidad y prestar una mejor atención a los ciudadanos.

Las materias competenciales de la nueva Secretaría son de educación superior, innovación e investigación. Es así que, en lo que respecta a la educación, podemos manifestar que es un derecho humano fundamental, a través del cual los individuos pueden ejercitar sus demás derechos, así como la promoción de la libertad y la autonomía personal, generando importantes beneficios no solo para el mismo individuo sino también para el desarrollo de la comunidad en la que habite.

Además, no sólo es un derecho fundamental sino también una herramienta esencial que permite el desarrollo continuo tanto del individuo como de la sociedad misma; por lo que reviste de gran relevancia, toda vez que un país con educación supone la existencia de una nación preocupada y ocupada en su desarrollo económico, social y cultural que pretende retroceder la pobreza, la exclusión, las opresiones o las incomprensiones que puedan acaecer en un momento dado.

En el ámbito estatal, el grado promedio de escolaridad de la población de 15 años de edad y más es de 8.2, lo que equivale a poco más de segundo año de secundaria, y sólo un 5.9% cuenta con educación superior ¹, lo que nos coloca muy por debajo de la media nacional de 15.3% ². Mientras que el 69.2% se ha quedado con educación

¹Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2011). Censo de Población y Vivienda 2010. Panorama sociodemográfico de Yucatán, México. Disponible en www.inegi.org.mx. Recuperado el 8 de octubre de 2015

²Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2011). Panorama Sociodemográfico de México. Disponible en red: www.ciberhabitat.gob.mx. Recuperado el 8 de octubre de 2015.

básica y no ha logrado avanzar en su grado de estudios.

Esta situación es preocupante, especialmente si se considera que en México poco más de la mitad de las personas que no han logrado concluir la secundaria no participan en ninguna actividad económica³, lo que repercute en su calidad de vida, ya que les dificulta acceder a empleos formales y mejor remunerados.

En lo que respecta a la investigación científica diversos expertos intentan dar solución a las principales problemáticas médicas, sociales y de diversa índole que enfrenta el área geográfica donde se desempeñan. Nuestra entidad cuenta con una tasa de 23.78 de investigadores por cada 100,000 habitantes, lo cual nos coloca sobre la tasa nacional de 17.50. Sin embargo, para aprovechar este gran acervo de investigadores es necesario contar con políticas públicas integrales en materia de investigación y desarrollo tecnológico.⁴

Es así que, consideramos loable contar con una dependencia especializada en dichas ramas, ya que permitirá dar mejor atención en el fomento a la investigación científica, así como a la educación superior. Al mismo tiempo, se dará un impulso a las áreas estratégicas en el Estado, así como en el cumplimiento de sus objetivos.

La estructura que soportará la operación de la nueva secretaría será la mínima necesaria para su funcionamiento directivo, de coordinación y de evaluación, concentrándose el trabajo en un modelo de proyectos colaborativos, que se desarrollarán con el concurso de los diferentes subsistemas que estarán bajo su coordinación, proyectos que se orientarán a su funciones fundamentales de impulso, desarrollo y consolidación de la formación profesional, la investigación y el desarrollo tecnológico.

Los puestos y remuneraciones que se deriven de la estructura organizacional, serán los establecidos por los tabuladores que sanciona la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, de conformidad a los techos financieros definidos para el efecto.

Es importante aclarar que esta estructura tendrá un costo óptimo para las funciones sustanciales de la nueva Secretaría ya que no ofrecerá directamente servicios educativos que conlleven

la aplicación de recursos en pagos de profesores, supervisores, personal de apoyo o servicios propios de actividades escolares.

Aunado a lo anterior, se gestionarán recursos provenientes del CONACYT, la SEP, el Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) y de otros fondos federales, para incrementar las capacidades financieras de la nueva Secretaría.

Dicho esto, se destaca que no habrá traslado de recursos adicionales para esta nueva dependencia, ya que ésta laborará con el presupuesto asignado a las áreas que serán objeto de extinción.

Con la creación de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior se establece una nueva visión gubernamental para hacer del conocimiento y la innovación el motor fundamental del crecimiento económico, fortalecimiento a las escuelas, instituciones, universidades y centros de investigación ubicados en el Estado de Yucatán. Asimismo, impulsará la vinculación en las empresas que desarrollan la actividad en el área de las ciencias, especialmente en las áreas que representen productos o servicios novedosos y competitivos.

TERCERA.- Uno de los tópicos en el debate actual es sobre la ciencia y la tecnología, al determinar qué tanto sirven para configurar a las sociedades modernas y transformar a las tradicionales. Es así que, se destaca la necesidad que tienen los gobiernos de priorizar a la ciencia y a la tecnología, ya que a través de éstas, se logran progresos científicos y tecnológicos que modifican radicalmente la relación del hombre con la naturaleza y la interacción entre los seres vivos.

Lo anterior, en cuanto al hecho de que se han convertido en ramas de la actividad inseparables de la vida y el progreso de la sociedad desde hace varias décadas. Ambos conceptos se encuentran tan interrelacionados que han llegado a considerarse como uno solo, contemplados en un claro estado de simbiosis al convivir en beneficio mutuo.

En los países desarrollados, la innovación, las transferencias tecnológicas y la explotación de descubrimientos científicos han sido la fuente primordial de un crecimiento económico prologando y la mejora del bienestar social (OCDE, 2005)¹.

³ Instituto Nacional de Estadística (2011). Perfil Sociodemográfico de México. Disponible en red: www.inegi.org.mx. Recuperado el 8 de octubre de 2015.

⁴ Foro consultivo científico y tecnológico (2013). Sistema Nacional de Investigadores. Disponible en red: www.foroconsultivo.org.mx. Recuperado el 8 de octubre de 2015.

¹ Vidales Calderón, Pablo. Un México de Emprendedores. Importancia de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Ponencia IMEF 2013. Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas. XLI Convención Nacional 2013. Pág. 2. Disponible en red: <http://imef.org.mx>. Recuperado el 6 de octubre de 2015



En México, la investigación científica y la innovación tecnológica se encuentran en un período de cambios relevantes, mismos que se sintetizan en las siguientes acciones:

- Mayor coordinación a nivel de esfuerzos para fortalecer a México en temas de desarrollo en ciencia, tecnología e innovación.
- Plan de incrementos en el presupuesto asignado a ciencia, tecnología e innovación.
- Nacimiento de instituciones para la coordinación de las actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación.
- Cambios en los objetivos y planes de trabajo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) para su fortalecimiento.
- Incorporación de compromisos específicos en materia de ciencia, tecnología e innovación al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND).¹

En esta tesitura, cabe resaltar que el Instituto Europeo de Administración de Empresas, INSEAD, y la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, WIPO, publicaron el Índice de Innovación Global, GII por sus siglas en inglés, que es el indicador que reconoce la importancia de la innovación en el desarrollo económico de las naciones; que posee una visión amplia de los temas de innovación que hace posible comparar a países desarrollados, en vías de desarrollo y emergentes, bajo un marco referencial común. De esta manera, se puede observar que nuestro país ocupa actualmente el lugar 57 de un total de 141 economías, esto dentro de la lista mundial del citado indicador GII.²

Es de resaltar que según el Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas A.C., nuestro país pasó de ocupar en el año 2013 el lugar 79, al lugar 57 en el 2015, sin embargo le falta aún mucho por impulsar, toda vez que al tener una economía basada en la explotación de los recursos naturales, se encuentra ante el compromiso de transitar hacia una, basada en una sociedad del conocimiento, en la que el mayor impacto para la competitividad es el valor agregado del producto o servicio derivado de una innovación.³

Sin embargo, la inversión en ciencia, tecnología e innovación está por debajo de las recomendaciones hechas por organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Tecnología (UNESCO), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo

llo Económico (OCDE) y el Banco Mundial.

Como se puede observar, históricamente la inversión que México ha realizado en las últimas dos décadas en ciencia y tecnología, oscila en un promedio de 0.51% del Producto Interno Bruto (PIB), lo que significa un porcentaje aún menor al que los citados órganos internacionales recomiendan en inversión, que es entre el 1 y 1.5% del PIB, para que se pueda impulsar el crecimiento económico de un país en vías de desarrollo.

Con todo, es de señalar que la situación ha mejorado en el presupuesto aprobado para la ciencia y tecnología en los últimos años, toda vez que en el 2009 la inversión federal en la materia fue de 0.35% del PIB, logrando aumentar para el 2012 en un 0.43% con respecto al PIB, y para el 2014 en un 0.54%.

No obstante, se debe seguir trabajando con el impulso de las políticas de inversión en la ciencia y la tecnología, así como en la innovación, ya que a manera de ejemplo, podemos observar que economías como la de Estados Unidos de América invierten un 3% del PIB, lo que repercute en el 50% de su economía total. De esta manera, diversos países han tomado la decisión de aumentar la inversión en este rubro con la finalidad de impulsar su economía y poder afrontar los momentos de crisis que pudieran existir.

Es así que, consideramos que los avances científicos y la innovación tecnológica, constituyen hoy en día instrumentos de progreso y bienestar para las sociedades modernas, pues es a través del conocimiento científico y el adelanto tecnológico que se producen innumerables benefactores que satisfacen necesidades sociales. Su importancia es tal, que coadyuvan decididamente al combate de la pobreza, la exclusión y la desigualdad, motivo por el cual requieren de un gran apoyo.

Un país que no invierta en ciencia, tecnología e innovación o destine pocos recursos a estos rubros, presentará graves retrasos; colocándose en desventaja con los demás países del orbe, ya que se le condena a un bajo crecimiento económico, además de orillar a su población a vivir marginada científica y tecnológicamente.

Por ello, consideramos favorable las modificaciones que se proponen realizar a la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la

¹ Ibid. Pág. 3.

² The Global Innovation Index 2015. Effective Innovation Policies for Development. Ed Soumitra Dutta, Bruno Lanvin, and Sacha Wunsch-Vincent. Disponible en red: <http://www.globalinnovationindex.org>. Recuperado el 6 de octubre de 2015.

³ Gaceta Electrónica. Innovación, Un mundo de infinitas posibilidades. Ciencia, Tecnología e Innovación, pilares del desarrollo sustentable de México. No. 59, nov- dic 2014. Disponible en red: www.foroconsultivo.org.mx. Recuperado el 7 de octubre de 2015.

Innovación del Estado de Yucatán, a través de la cual se actualiza y moderniza nuestro marco jurídico acorde con los lineamientos idóneos que permitan un mayor crecimiento en estas ramas.

Nuestra entidad ha realizado importantes esfuerzos que han impulsado el desarrollo científico y tecnológico, como es el caso de la expedición de la citada Ley, en la que se creó al Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, como un organismo público descentralizado encargado de promover y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la vinculación. Asimismo, se ha fomentado la formación de científicos y tecnólogos de alto nivel y la integración de redes de profesores, investigadores e instituciones de investigación científica y tecnológica, avocados al análisis de los principales retos de la entidad.

Este órgano ha sido un parteaguas en la promoción y fomento de la ciencia en la entidad, sin embargo todavía no contamos con un sector consolidado que potencialice las posibilidades y capacidades de Yucatán, no se ha logrado alcanzar el desarrollo social y económico deseado, por lo que se considera necesario realizar una reingeniería de la actual estructura de la organización administrativa para normar el funcionamiento de una nueva institución en la que se contemple con mayor rango de acción y capacidad de gestión, las labores de promoción, vinculación, registro y seguimiento de los avances científicos y tecnológicos de la entidad, junto con la atribución de promover y fortalecer la educación superior en el estado.

En este orden de ideas, se propuso la creación de una Secretaría, la cual será la encargada de realizar acciones y actividades enfocadas mediante programas dirigidos al desarrollo de la innovación, fomento al desarrollo de prototipos, difusión y divulgación de la ciencia, así como el de la propiedad intelectual, de la industria de tecnologías de la información en Yucatán.

Lo anterior, a través de mecanismos que posibiliten hacer de la ciencia y la tecnología uno de los principales factores de crecimiento económico en Yucatán explotándola como instrumento junto con el sector productivo en franca sinergia con la comunidad científica y los niveles de gobierno.

Asimismo, con estas modificaciones a la men-

cionada Ley se pretende difundir los requerimientos, avances y logros científicos estatales incentivando el campo de la ciencia y la tecnología como desarrollo de inversiones estratégicas.

CUARTA.- Como parte de las modificaciones a la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán, el presente proyecto de dictamen propone que la naciente Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior tenga a su cargo la vigilancia del ejercicio profesional en el Estado de Yucatán, supervisando que se cumplan las disposiciones legales aplicables, de conformidad con las atribuciones que establece dicha ley.

De igual modo, se removieron atribuciones de la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, relativas a la educación superior, para otorgarle tales facultades a la nueva Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

Otro aspecto relevante de las reformas que se proponen a la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán, es que se elimina la restricción referente a que únicamente se podían constituir un máximo de tres colegios de profesionistas por cada rama profesional. En este sentido, ahora podrá haber más asociaciones civiles de este tipo, lo que permitirá una mayor vigilancia a la actividad de un mayor número de profesionistas, procurando que ésta siempre se realice dentro del más alto nivel ético y moral.

QUINTA.- Cabe destacar, que un punto medular del proyecto de decreto que se somete a consideración es la extinción y liquidación del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán. Por ello, como puede observarse de lo dispuesto en el Artículo Cuarto del presente decreto, se llevará a cabo en estricto apego a los criterios y lineamientos que garantizan la transmisión de obligaciones con total transparencia y certeza jurídica.

Sobre este tema, vale la pena observar que los Tribunales Colegiados de Circuito han establecido que cuando por decreto se determine la extinción de un organismo público descentralizado, deben establecerse las bases para su liquidación, así como otorgar las facultades necesarias para poder cumplir con las obligaciones contraídas previamente y que subsistan con posterioridad a su extinción, siendo tal criterio de obser-



vancia obligatoria en el presente asunto, mismo que se encuentra contenido en la siguiente tesis bajo el rubro: **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL. CUANDO POR DECRETO LEGISLATIVO O PRESIDENCIAL SE DETERMINE LA EXTINCIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBEN ESTABLECERSE LAS BASES PARA SU LIQUIDACIÓN Y EL ENTE RESPONSABLE DE ÉSTA, ASÍ COMO LAS FACULTADES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS PREVIAMENTE QUE SUBSISTAN CON POSTERIORIDAD A SU EXTINCIÓN.”**¹

Por analogía de razón, en el caso que nos ocupa, debemos observar los mismos criterios y razonamientos expresados en la tesis antes mencionada, de tal manera que en la extinción del organismo público descentralizado Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, se deberán cumplir las mismas formalidades establecidas para su creación. Por lo tanto, en el presente proyecto de decreto se fijan los lineamientos y términos de su extinción y liquidación.

De manera particular, cabe resaltar que el Artículo Sexto Transitorio establece que los convenios, actos jurídicos, asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, y que por su naturaleza subsistan, a partir de la entrada en vigor de este decreto, quedarán a cargo de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

Al mismo tiempo, el Artículo Octavo Transitorio señala que dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, la Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, deberá publicar en el diario oficial del estado, los lineamientos bajo los cuales se llevará a cabo la liquidación del mismo.

Con lo anterior, se dota de total certeza jurídica, legalidad y transparencia al proceso de extinción y liquidación de tal organismo, puesto que se ha señalado de manera precisa que será la nueva Secretaría dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, la encargada de representar en lo sucesivo, todas las obligaciones legales que subsistan a la extinción del citado Consejo.

SEXTA.- El estudio y análisis realizado de la iniciativa en comento, nos permite dilucidar que hoy en día, los cambios sociales, culturales y económicos que se registran en el Estado, exigen una adecuación a la estructura de la Administración Pública, con el propósito de hacerla más eficaz y eficiente en la elaboración de programas de desarrollo, en la atención de las necesidades de los ciudadanos y en la resolución de problemas que el gobierno afronte.

En este sentido, el proyecto que se dictamina fue enriquecido en su contenido con propuestas presentadas por los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, entre las que destacan la adición de tres atribuciones más a la Secretaría de nueva creación, consistentes en evaluar, autorizar y acordar solicitudes para reconocimiento de validez oficial; supervisar, evaluar y establecer directrices que deberán cumplir las instituciones educativas que ya cuenten con dicho reconocimiento, y desarrollar programas educativos dirigidos a la investigación, a la ciencia y a la tecnología; asimismo se propone que se integre el Presidente de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología de este H. Congreso estatal al Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán.

De igual manera, se proponen incluir dentro de las reformas a la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán dos artículos más que no fueron contemplados en la iniciativa, sin embargo tienen injerencia con el objeto de la misma. A su vez, se propone incrementar la multa de 100 a 1000 veces el salario mínimo general diario de la ciudad de Mérida, en el caso de no registrar a las instituciones educativas de nivel superior en la Secretaría de nueva creación.

Por otra parte, se propone la inclusión de un artículo transitorio en el que se establece que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, envíe un informe financiero a esta Soberanía, una vez concluidos los movimientos y ajustes presupuestales de la extinción del Consejo así como la creación de la Secretaría.

Estas propuestas fueron analizadas y consensuadas, por lo que se aprobó para que sean impactadas en el proyecto de Decreto. Cabe señalar que, también se llevaron a cabo cambios gramaticales de técnica legislativa con el fin de darle uniformidad y coherencia al texto legislativo.

¹ Tesis: I.13o.T.1 L (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Libro V, Tomo 3. Febrero de 2012, p. 2244

De igual forma, y con la finalidad de robustecer la viabilidad y la importancia de la existencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, comparecieron ante este órgano interno de Puntos Constitucionales y Gobernación, científicos y académicos, los cuales expresaron la importancia que revestirá esta dependencia, así como el alcance trascendental en el desarrollo educativo, científico, tecnológico y económico en Yucatán.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos suficientemente analizada la iniciativa que modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán; la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán; la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán; y que extingue y liquida el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, en virtud de que fortalecerá la política de Estado en ciencia, tecnología e innovación, especializará la educación superior en materia de innovación y tecnología del estado, promoverá la realización de las actividades científicas y tecnológicas, fortalecerá los planes educativos y de investigación a nivel superior, estimulando la formación de recursos humanos de alto nivel en la materia, por lo que, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, nos proclamamos a favor de las modificaciones reflejadas en el proyecto de Ley.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18, 43 fracción I y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

DECRETO:

Que modifica el Código de la Administración Pública; la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación; la Ley de Profesiones, todos del Estado de Yucatán; y que extingue y liquida el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán.

Artículo Primero. Se reforma la fracción XVIII del artículo 22; se reforman las fracciones I, II, IV, se deroga la fracción V, VIII y XI, se reforman las

fracciones XII, XIII, XVII, XVIII, XXII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXVI y XLIII del artículo 36; se reforma la denominación del Capítulo XVIII “De la Coordinación General de Comunicación Social” para quedar como “De la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior”, del Título IV; y se reforma el artículo 47; todos del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

I.- a la XVII.- ...

XVIII.- Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior;

XIX.- y XX.- ...

...

Artículo 36.- ...

I.- Coordinar las políticas públicas y actividades de la Administración Pública relativas al fomento y servicios de educación, básica y media superior, y deporte;

II.- Proponer al Gobernador del Estado las políticas y programas generales relativos a la educación pública, de los tipos básica y media superior, y la promoción del deporte y la vinculación entre estos tipos educativos y los diversos sectores productivos de la economía estatal;

III.- ...

IV.- Fomentar y orientar la educación básica y media superior que se imparte en las escuelas estatales, vigilando el funcionamiento de los establecimientos respectivos y el desarrollo de los planes pedagógicos, fundados en los valores de la ciencia, de la historia nacional y del Estado y en los principios rectores de la educación cívica;

V.- Se deroga.

VI.- y VII.- ...

VIII.- Se deroga.

IX.- y X.- ...

XI.- Se deroga.

XII.- Promover la realización de congresos, asam-



bleas, reuniones, competencias y concursos de carácter educativo para los tipos de educación básica y media superior; XIII.- Fomentar las relaciones en materia educativa de los tipos básica y media superior con otras entidades de la república;

XIV.- a la XVI.- ...

XVII.- Diseñar y formular los programas relativos a la educación básica y media superior y la recreación con base en la normatividad;

XVIII.- Organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas e instituciones oficiales e incorporadas para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares, en el ámbito de su competencia;

XIX.- a la XXI.- ...

XXII.- Ejecutar los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con la Administración Pública Federal referentes a la educación básica y media superior;

XXIII.- a la XXVII.- ...

XXVIII.- Promover la vinculación del Sistema Educativo Básico y Medio Superior con el sector productivo para mejorar la calidad de la educación y elevar los índices de productividad en el ámbito laboral;

XXIX.- Crear mecanismos sistemáticos de evaluación que permitan conocer los niveles de aprovechamiento de los alumnos de educación básica y media superior, del desempeño magisterial, y de los diversos niveles de dirección, supervisión y demás funciones que se desarrollan en el sistema educativo estatal;

XXX.- Dotar a los planteles del sistema educativo estatal básico y medio superior con plataformas tecnológicas y equipos informáticos para facilitar el proceso educativo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Secretaría;

XXXI.- a la XXXV.- ...

XXXVI.- Vigilar que los servicios educativos de educación básica y media superior impartidos por las instituciones privadas, cumplan con los programas y con las disposiciones aplicables;

XXXVII.- a la XLII.- ...

XLIII.- Establecer los mecanismos para que los ciudadanos en general, padres de familia y maestros participen en la definición de las políticas educativas para la educación básica y media superior que deban aplicarse en el Estado, y

XLIV.- ...

CAPÍTULO XVIII.

De la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

Artículo 47.- A la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Impulsar la aplicación de políticas y programas que propicien que la educación superior, el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación, se encuentren plenamente incorporadas al desarrollo social, económico y cultural de Yucatán y que contribuyan, con oportunidad, con los mejores estándares de pertinencia y calidad, al desarrollo humano de la sociedad;

II.- Promover que las instituciones de educación superior en el Estado, conformen una oferta educativa amplia, diversificada, con los mejores estándares de pertinencia y calidad, para ampliar con equidad, las oportunidades de acceso a la educación superior;

III.- Impulsar el diseño e implementación de programas educativos en áreas científicas y tecnológicas, para articular y potenciar las capacidades existentes y optimizar el uso de la infraestructura y equipamiento disponible;

IV.- Fomentar la mejora continua de los niveles de aprendizaje alcanzados por los estudiantes;

V.- Fomentar la evaluación interna y externa, y la acreditación de los programas y procesos educativos que ofrecen las instituciones de educación superior en el Estado, así como los niveles de aprendizaje alcanzados por los estudiantes y atender las recomendaciones que, en su caso, se formulen para asegurar una educación superior de reconocida buena calidad;

VI.- Implementar programas, en coordinación con la Secretaría de Educación, para la detección de

talentos en las escuelas de educación básica y media superior y apoyar sus trayectorias educativas para lograr su incorporación en programas de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, orientados a formar personal especializado que coadyuve a fortalecer las capacidades del Estado para el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;

VII.- Otorgar becas para la realización de estudios de técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura y posgrado en programas educativos de buena calidad, conforme a las necesidades de los sectores público y privado en el Estado;

VIII.- Estimular la formación, capacitación, atracción y permanencia de investigadores, tecnólogos y vinculadores de alto nivel en el Estado, coordinando sus acciones con los organismos públicos o privados que tengan esta misma función;

IX.- Establecer las directrices que deberá seguir la impartición de la educación normal en la entidad, procurando que incluya una perspectiva social y de respeto a los derechos humanos;

X.- Coordinar la educación normal en el Estado para promover la formación de profesores preparados;

XI.- Coordinar con las universidades e institutos de educación superior, lo referente a la prestación del servicio social, la orientación vocacional y otros aspectos educativos que se acuerden con dichas instituciones, con respeto a sus políticas educativas;

XII.- Promover la mejora continua y la calidad de la educación superior a través del fomento de la investigación educativa;

XIII.- Formular y promover la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado para la formulación y ejecución de los programas de educación superior y de ciencia, tecnología, innovación y vinculación;

XIV.- Autorizar los exámenes profesionales y de grado, así como expedir los títulos correspondientes a los programas educativos que oferten las escuelas normales del Estado;

XV.- Llevar el registro de profesiones, colegios,

asociaciones profesionales, títulos y certificados, conforme a la reglamentación correspondiente;

XVI.- Vigilar que los servicios educativos del tipo superior, impartidos por las instituciones privadas, en los diferentes niveles y modalidades, cumplan con los programas y con las disposiciones aplicables;

XVII.- Ampliar, articular y potenciar las capacidades existentes en el Estado para la educación superior, el desarrollo científico y tecnológico; la innovación y la vinculación mediante esquemas efectivos de colaboración e intercambio académico;

XVIII.- Proponer, evaluar y actualizar periódicamente las políticas y estrategias estatales en materia de desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación, verificando su alineación al Plan Estatal de Desarrollo;

XIX.- Fortalecer las capacidades y la formación de recursos humanos de alto nivel académico de las instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas de base tecnológica, entidades y dependencias de la Administración Pública del Estado, para el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;

XX.- Coordinarse con las autoridades federales y municipales competentes para el establecimiento de mecanismos que impulsen la educación superior, el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;

XXI.- Asesorar a las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y a las personas físicas o morales que lo soliciten, sobre asuntos relacionados con la ciencia, la tecnología, la innovación y la vinculación;

XXII.- Fomentar la generación, divulgación y difusión de estudios, avances y logros científicos, en materia de ciencia, tecnología, innovación y vinculación en el Estado;

XXIII.- Promover la participación de las comunidades científica y tecnológica del Estado, en la toma de decisiones relativas al impulso y al desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;

XXIV.- Impulsar y otorgar apoyos para la realización de proyectos de corto, mediano y largo plazo



en materia de ciencia, tecnología e innovación;

XXV.- Fomentar la colaboración y vinculación entre las instituciones de educación superior y los centros de investigación, con los sectores productivos y las empresas de base tecnológica en el Estado, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;

XXVI.- Promover la divulgación del conocimiento científico y tecnológico en la población del Estado, a través del impulso de congresos, conferencias, exposiciones, ferias de ciencia, concursos, museos e incluso en espacios públicos como parques, centros comunitarios, entre otros;

XXVII.- Gestionar apoyos económicos y materiales ante las distintas instancias públicas y privadas que le permitan apoyar de manera creciente las actividades de formación y las de desarrollo científico y tecnológico, innovación y vinculación;

XXVIII.- Promover el intercambio y la movilidad de profesores-investigadores y tecnólogos entre instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas de base tecnológica;

XXIX.- Promover la creación de instituciones de educación superior y de centros de investigación en el marco de los objetivos de la política científica, tecnológica, de innovación y de vinculación del Estado y en áreas estratégicas para impulsar su desarrollo;

XXX.- Impulsar el desarrollo de la infraestructura relacionada con las tecnologías de la información en el Estado así como su uso y aplicación en todos los órdenes de gobierno, las instituciones educativas y la población del Estado;

XXXI.- Fomentar el respeto y la protección de la propiedad intelectual, así como el registro, licenciamiento y aprovechamiento de patentes;

XXXII.- Impulsar la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación para acercar los servicios públicos a la ciudadanía;

XXXIII.- Identificar las necesidades del Estado en materia de desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación, especialmente del área productiva, para fomentar el desarrollo económico y social del Estado;

XXXIV.- Promover el establecimiento de estímulos y exenciones para las empresas o instituciones privadas dedicadas al desarrollo tecnológico;

XXXV.- Ejecutar los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con la Administración Pública Federal, referentes a la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y vinculación;

XXXVI.- Fomentar las relaciones en materia de educación superior, ciencia, tecnología, innovación y vinculación con otras entidades de la república;

XXXVII.- Ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación y la Ley de Profesiones, ambas del Estado de Yucatán;

XXXVIII.- Evaluar, autorizar y acordar las solicitudes que hagan las personas físicas o morales para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial, de conformidad con lo establecido en la normatividad correspondiente;

XXXIX.- Supervisar, evaluar y establecer las directrices a las que deberán someterse las instituciones de educación superior a las que se les haya otorgado reconocimiento de validez oficial, de conformidad con lo establecido en la normatividad correspondiente, y

XL.- Fomentar y desarrollar programas educativos que con visión incluyente y equitativa propicien el desarrollo profesional y humano, el fomento y práctica de la investigación, así como el desarrollo de la ciencia y tecnología de la población en situación de vulnerabilidad, sobre todo, aquella perteneciente a la comunidad maya.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción I, se deroga la fracción II, se reforman las fracciones III y IV del artículo 2; se derogan las fracciones III, VI y XI, se reforma la fracción XIII, se deroga la fracción XV y se reforman las fracciones XVI y XVII, y se adiciona la fracción XVIII del artículo 3; se deroga la fracción III y se reforma la fracción IV del artículo 5; se reforma la fracción III del artículo 6; se reforman las fracciones I y III del artículo 7; se reforma el artículo 8; se deroga el Título Segundo denominado “Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán”; conteniendo los Capítulos I, II, III, IV y V, así como sus artículos comprendidos del 9 al 27; se reforma el artículo 32; se reforma el primer párrafo del artículo 34;

se reforman las fracciones I, II, IV y V, y se adiciona la fracción VI del artículo 37; se reforman las fracciones II y XIV, y se deroga la fracción XXI del artículo 38; se reforma el artículo 39; se reforma la denominación del Título Cuarto “Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación” para quedar como “Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación”; se reforma el primer párrafo del artículo 47, se reforman los artículos 48 y 51; se reforma el primer párrafo del artículo 54; se reforma el artículo 59; se reforma el primer párrafo y las fracciones VI y VII del artículo 60; se reforma el segundo párrafo del artículo 61; se reforman el primero, tercero y quinto párrafo del artículo 62; se reforma el primer párrafo del artículo 63; se reforma el artículo 64; se reforma el primer párrafo del artículo 65; se reforman los artículos 67 y 68; se reforma la fracción IV del artículo 69; se reforma el artículo 70; se reforma el primer párrafo, así como las fracciones I, II, III, IV, VI y VII del artículo 71 y se reforman los artículos 73 y 77; todos de la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I.- Definir los criterios en los que se basarán el Gobierno del Estado de Yucatán y los ayuntamientos para cumplir con su obligación de impulsar y fomentar las actividades científicas, tecnológicas, de innovación y de vinculación;

II.- Se deroga.

III.- Determinar los instrumentos y apoyos mediante los cuales el Gobierno del Estado de Yucatán cumplirá con su obligación de promover el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación;

IV.- Establecer los lineamientos para la elaboración del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación;

V.- a la XVI.- ...

Artículo 3.- ...

I.- y II.- ...

III.- Se deroga.

IV.- y V.- ...

VI.- Se deroga.

VII.- a la X.- ...

XI.- Se deroga.

XII.- ...

XIII.- Programa: el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual deberá considerarse como el marco orientador para impulsar las actividades relacionadas con el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación;

XIV.- ...

XV.- Se deroga.

XVI.- Secretaría: la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado;

XVII.- SIIDETEX: el Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán, y

XVIII.- Vinculación: el mecanismo que facilita el intercambio de información y conocimiento sobre necesidades, áreas de oportunidad, tecnología e intereses.

Artículo 5.- ...

I.- y II.- ...

III.- Se deroga.

IV.- La Secretaría.

Artículo 6.- ...

I.- y II.- ...

III.- Aprobar y expedir el Programa, el cual deberá enmarcarse en los objetivos de la política Científica, Tecnológica, de Innovación y de Vinculación del Estado de Yucatán y coadyuvar con el logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo;

IV.- a la XI.- ...

Artículo 7.- ...

I.- Establecer las políticas conforme a las cuales desarrollen actividades que tengan por objeto



el fortalecimiento, el desarrollo y el fomento de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Vinculación en el ámbito municipal, en el marco del Programa y los objetivos de la política de Ciencia, Tecnología, Innovación y Vinculación;

II.- ...

III.- Realizar las acciones necesarias para impulsar el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación, en coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado y con la Secretaría, en el marco del Programa;

IV.- a la VI.- ...

Artículo 8.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar y presentar al Gobernador, el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación;

II.- Promover el desarrollo y consolidación del SII-DETEY y del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán;

III.- Desarrollar el Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación y asegurar su actualización permanente;

IV.- Fomentar el acceso al Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación;

V.- Otorgar anualmente los premios Yucatán de Ciencia, Tecnología, Innovación y Vinculación; Ciencia Juvenil y de Creatividad Infantil;

VI.- Vigilar el cumplimiento de esta Ley, y

VII.- Las demás inherentes al cumplimiento de su objeto y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO SEGUNDO.

Se deroga.

CAPÍTULO I.

Se deroga.

Artículo 9.- Se deroga.

Artículo 10.- Se deroga.

CAPÍTULO II.

Se deroga.

Artículo 11.- Se deroga.

Artículo 12.- Se deroga.

Artículo 13.- Se deroga.

Artículo 14.- Se deroga.

Artículo 15.- Se deroga.

Artículo 16.- Se deroga.

Artículo 17.- Se deroga.

Artículo 18.- Se deroga.

Artículo 19.- Se deroga.

CAPÍTULO III.

Se deroga.

Artículo 20.- Se deroga.

Artículo 21.- Se deroga.

Artículo 22.- Se deroga.

Artículo 23.- Se deroga.

CAPÍTULO IV.

Se deroga.

Artículo 24.- Se deroga.

Artículo 25.- Se deroga.

Artículo 26.- Se deroga.

CAPÍTULO V.

Se deroga.

Artículo 27.- Se deroga.

Artículo 32.- La coordinación, integración, funcionamiento y cumplimiento de los fines del SII-DETEY, serán evaluados cada tres años por los esquemas y procedimientos que la Secretaría establezca para tal propósito.

La Secretaría podrá asesorarse por expertos en las materias que considere necesarias para lograr

los objetivos de la evaluación. Los resultados serán utilizados para definir o enriquecer las estrategias, programas, proyectos y acciones del SIIDETEY, y con ello asegurar la mejora continua de su calidad en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 34.- La Secretaría establecerá los lineamientos para el ingreso y permanencia de instituciones de educación superior, centros de investigación y Empresas de Base Tecnológica en el SIIDETEY y en el Parque Científico y Tecnológico de Yucatán.

...

Artículo 37.- ...

I.- El Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior, quien fungirá como Presidente;

II.- Un secretario técnico, quien será designado por el Presidente;

III.- ...

IV.- Dos representantes de las Empresas de Base Tecnológica que formen parte del SIIDETEY;

V.- La Delegación Regional del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

VI.- El Presidente de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado.

...

...

Artículo 38.- ...

I.- ...

II.- Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo del SIIDETEY, el cual deberá ser formulado para un período de seis años, asegurando su contribución efectiva al logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa y de la política de Ciencia, Tecnología, Innovación y Vinculación del Estado;

III.- a la XIII.- ...

XIV.- Proponer a la Secretaría, lineamientos particulares para la incorporación y permanencia de instituciones de educación superior, centros de in-

vestigación y Empresas de Base Tecnológica en el SIIDETEY;

XV.- a la XX.- ...

XXI.- Se deroga.

XXII.- ...

Artículo 39.- El Comité se apoyará en los recursos humanos e infraestructura de la Secretaría, para la realización de sus actividades.

TÍTULO CUARTO. PROGRAMA ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 47.- Corresponde al Gobernador del Estado aprobar y publicar en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual tendrá por objeto fijar las políticas estatales para impulsar y fortalecer la generación, aplicación innovadora, difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología en la Entidad y su vinculación con los sectores productivos, así como su revisión anual, considerando las prioridades que marque el Plan Estatal de Desarrollo.

...

Artículo 48.- El Secretario de Investigación, Innovación y de Educación Superior, presentará al Gobernador del Estado el proyecto de Programa, de acuerdo con las propuestas que le presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que apoyen o realicen investigación científica y tecnológica, las propuestas de las comunidades científica y tecnológica, las que formulen las instituciones de educación superior, los centros de investigación y las Empresas de Base Tecnológica.

Artículo 51.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, aportará recursos para la creación y operación de fondos destinados a financiar la realización de actividades directamente vinculadas al fomento de una cultura científica y tecnológica así, como la formación de recursos humanos de alto nivel, y la realización de proyectos de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Innovación y de Vinculación.



Artículo 54.- Los fondos a los que se refiere este capítulo, así como los que provengan de la gestión de la Secretaría ante los sectores público y privado, deberán constituirse mediante los siguientes instrumentos:

I.- a la III.- ...

Artículo 59.- La Secretaría propondrá a las autoridades educativas y laborales, normas y criterios para la elaboración de programas que tengan por objeto la formación, actualización y capacitación de recursos humanos en las diversas áreas del conocimiento científico y tecnológico definidas como prioritarias en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas sectoriales correspondientes.

Artículo 60.- La Secretaría tendrá como objetivos, en materia de formación de recursos humanos orientados al Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación, los siguientes:

I.- a la V.- ...

VI.- Fomentar el fortalecimiento de los programas de posgrado que ofrecen las instituciones de educación superior y centros de investigación en el Estado para asegurar su operación con los más altos estándares de calidad a nivel nacional e internacional;

VII.- Promover la impartición de programas de posgrado de buena calidad entre instituciones y centros de investigación en el Estado y que ofrezcan grados compartidos;

VIII.- y IX.- ...

Artículo 61.- ...

Corresponde a la Secretaría integrar, administrar y actualizar el Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación.

...

Artículo 62.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, colaborarán con la Secretaría en la integración y actualización del Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación.

...

Las personas o instituciones públicas o privadas

que reciban apoyo por parte de la Secretaría para la realización de actividades en materia de Ciencia, Tecnología, Innovación y Vinculación proveerán la información que se les requiera, señalando aquella que por derecho de propiedad o por alguna otra razón fundada deba reservarse.

...

Las instituciones de educación superior y centros de investigación que incorporen profesores-investigadores para la realización de proyectos de investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación deberán registrarlos ante la Secretaría. Los datos proporcionados se incorporarán al Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Secretaría formulará las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación. ...

Artículo 64.- El Padrón Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores estará integrado por todos aquellos investigadores, tecnólogos, inventores y vinculadores reconocidos como activos por la Secretaría, cuya labor científica, tecnológica, de invención y/o de vinculación cumpla con lo establecido en esta Ley y en el Reglamento.

Artículo 65.- La Secretaría será la encargada de la operación del Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores y de vigilar su funcionamiento.

...

Artículo 67.- La Investigación Científica y Tecnológica, la Innovación y la Vinculación que el Poder Ejecutivo del Estado apoye en los términos de esta Ley, buscará contribuir a desarrollar un sistema de educación, formación y capacitación de recursos humanos de calidad y alto nivel académico en el Estado.

Artículo 68.- Las instituciones públicas de educación superior coadyugarán a través de sus investigaciones y docentes en actividades de divulgación y enseñanza científica y tecnológica, sin perjuicio de sus ámbitos de autonomía, a fin de promover el desarrollo sustentable del Estado, a través de la promoción de la cultura científica. Asimismo, promoverán la incorporación de contenidos cien-

tíficos y tecnológicos en sus diferentes programas educativos y fomentarán la realización de acciones de divulgación de la ciencia y la tecnología en el Estado, a fin de satisfacer las necesidades de la población en materia de educación científica y tecnológica.

Artículo 69.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- La participación de profesores-investigadores en la realización de actividades relacionadas con el Desarrollo Científico y Tecnológico y la Innovación en instituciones de educación superior;

V.- y VI.- ...

Artículo 70.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como las instituciones de educación superior y los centros de investigación, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán el establecimiento de esquemas efectivos de vinculación con los sectores público y privado de la Entidad.

Artículo 71.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, promoverá en el ámbito de su competencia:

I.- La identificación de áreas y temas prioritarios de Investigación Científica, Tecnológica e Innovación basados en necesidades sociales, económicas y ambientales que requieren atenderse mediante la Vinculación de instituciones de educación superior y centros de investigación con Empresas de Base Tecnológica y dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

II.- El fortalecimiento de las capacidades de las instituciones de educación superior, centros de investigación, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para propiciar y facilitar sus procesos y actividades de Vinculación con los sectores público y privado en proyectos de interés para las partes y para el desarrollo económico y social del Estado;

III.- El desarrollo de procesos de vinculación de las instituciones de educación superior y centros de investigación en el Estado, orientados a atender primordialmente las necesidades de Innovación y Desarrollo Tecnológico del sector productivo local sin menoscabo de las oportunidades que surjan

en los ámbitos regional y global;

IV.- La realización de proyectos de investigación y Desarrollo Tecnológico que involucren la colaboración entre instituciones de educación superior, y centros de investigación, con empresas en la entidad;

V.- ...

VI.- La organización de eventos en los cuales se propicie un mayor y mejor conocimiento por parte de los empresarios sobre las capacidades y proyectos de las instituciones de educación superior y centros de investigación en la Entidad, así como de éstas sobre las necesidades de las Empresas de Base Tecnológica para incrementar su competitividad y con ello propiciar la realización de proyectos conjuntos de interés para las partes;

VII.- La identificación y sistematización de casos exitosos de vinculación entre Empresas de Base Tecnológica, instituciones de educación superior, centros de investigación dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y su réplica en otras situaciones;

VIII.- a la XI.- ...

Artículo 73.- El Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá celebrar convenios con los municipios a efecto de establecer programas y apoyos específicos e impulsar la creación de consejos o comités municipales, con el fin de apoyar la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, colaboración, coordinación, consulta o divulgación de las actividades del ramo.

Artículo 77.- La convocatoria con las bases relativas a los premios a que se someterán los candidatos será emitida por la Secretaría. En todo caso, se asegurará que en el jurado calificador participen mayoritariamente distinguidos científicos, tecnólogos, inventores y empresarios nacionales y extranjeros.

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 14; se reforma el párrafo primero y la fracción III del artículo 15; se reforma la denominación del Capítulo III "Dirección de Profesiones" para quedar como "De la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior"; se reforma el artículo 21; se deroga el artículo 22; se reforma el párrafo primero y las fracciones X,



XI y XV del artículo 23; se reforma el artículo 24; se deroga la fracción III del artículo 26; se reforma el párrafo primero del artículo 27; se reforman las fracciones I, II, V y VI del artículo 28; se reforma el artículo 29; se reforma el primer párrafo del artículo 30; se reforma el artículo 35; se reforma el párrafo primero del artículo 36; se reforma el párrafo primero y la fracción III del artículo 38; se reforma el artículo 39; se deroga el artículo 40; se reforman los artículos 41, 43 y 44; y se derogan los artículos 45, 46, 47, 48, 49 y 50, todos de la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por Secretaría a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior; y por Dirección General de Profesiones a la Dirección General de Profesiones adscrita a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno federal.

Artículo 7.- El Gobernador del Estado, previo dictamen de la Secretaría y de las Comisiones Técnicas, emitirá los reglamentos que delimiten los campos de acción de las profesiones y el de las ramas correspondientes.

Artículo 8.- Para que los profesionistas con título expedido por una Institución ubicada en el Estado puedan ejercer su profesión, deberán registrar dicho título en la Secretaría.

Una vez registrado el título, la Secretaría expedirá la cédula profesional respectiva.

Para tal efecto podrá celebrar convenios de coordinación con el Ejecutivo Federal y con otras entidades federativas.

Artículo 9.- Para que los profesionistas con título expedido por una institución ubicada en otra entidad del país puedan ejercer su profesión, deberán registrar dicho título en la Secretaría y acreditar previamente que dicho título ha sido registrado en la entidad en la que se encuentre ubicada la institución o en la Dirección General de Profesiones.

Artículo 10.- Para que los profesionistas mexicanos con título expedido por una institución ubicada en el extranjero puedan ejercer su profesión, deberán registrar dicho título en la Secretaría y acreditar previamente que dicho título ha sido registrado en la Dirección General de Profesiones.

Artículo 12.- La Secretaría podrá conceder permisos temporales a los extranjeros para ejercer su profesión, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- La Secretaría podrá extender autorización a pasantes o estudiantes de las diversas escuelas o facultades instituidas de acuerdo a esta Ley, para ejercer, por vía de práctica o servicio social, con motivo de titulación, actos profesionales, cuya duración estará sujeta a lo dispuesto en los planes de estudio.

Para los efectos anteriores, se consideran pasantes a los estudiantes que así sean reconocidos por las instituciones educativas; este carácter se demostrará con los informes y constancias de la facultad o de la Secretaría.

Para garantizar el adecuado ejercicio profesional, el pasante deberá estar asesorado por un profesionista inscrito en la Secretaría.

Artículo 15.- Los pasantes de las diversas profesiones podrán obtener de la Secretaría, autorización para ejecutar actos profesionales hasta por el término improrrogable de un año, para lo cual deberán llenar los requisitos siguientes:

I.- y II.-...

III.- Obtener la responsiva de un profesionista titulado e inscrito en la Secretaría.

CAPÍTULO III.

De la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

Artículo 21.- La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior tendrá a su cargo vigilar el ejercicio profesional en el Estado de Yucatán y supervisar que se cumplan las disposiciones legales aplicables, de conformidad con las atribuciones que establece la presente Ley.

Artículo 22.- Se deroga.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Secretaría:

I.- a la IX.- ...

X.- Inscribir las instituciones de educación superior autorizadas en el Estado.

XI.- Integrar en su archivo, los planes de estudio y demás datos relacionados con la educación superior que se imparte en el Estado.

XII.- a la XIV.- ...

XV.- Proporcionar a la autoridad competente, los informes relacionados con los asuntos de su competencia.

XVI.- a la XVIII.- ...

Artículo 24.- Los profesionistas con título registrado, podrán constituir en el Estado colegios por cada rama profesional, gobernados en los términos que señale su propio reglamento.

Artículo 26.- ...

I.- y II.- ...

III.- Se deroga.

Artículo 27.- Los Colegios de Profesionistas están obligados a inscribirse en la Secretaría, para tal efecto deberán exhibir:

I.- a la IV.- ...

Artículo 28.- ...

I.- Vigilar la actividad profesional de sus integrantes, procurando que se realice dentro del más alto nivel ético y moral, denunciando ante la Secretaría, las violaciones a la presente Ley, que se cometan y que constituyan faltas o delitos.

II.- Ser miembros de las comisiones técnicas que coordine la Secretaría.

III.- y IV.- ...

V.- Llevar un registro de peritos profesionales divididos por especialidades.

VI.- Expulsar, previa audiencia, que de acuerdo con sus estatutos celebre el colegio, a los miembros que deshonren o desprestigien la profesión.

VII.- a la XIV.- ...

Artículo 29.- La Secretaría formará comisiones técnicas consultivas relativas a cada una de las profesiones, que se encargarán de estudiar y dic-

taminar sobre los asuntos de su competencia. Cada comisión estará integrada por representantes de la Secretaría, de las instituciones educativas y del Colegio de Profesionistas del ramo.

Artículo 30.- Las comisiones técnicas serán órganos de consulta de la Secretaría y tendrán por objeto estudiar y dictaminar los siguientes asuntos:

I.- a la IV.- ...

Artículo 35.- Para establecer en el Estado alguna institución de educación superior, se requerirá obtener la autorización o reconocimiento de la autoridad competente y registrarse en la Secretaría.

Artículo 36.- Todas las instituciones de educación superior que funcionen en el Estado deberán inscribirse en la Secretaría para lo cual presentarán:

I.- a la IV.- ...

Artículo 38.- La publicidad que realicen las instituciones educativas del nivel superior legalmente autorizadas en el Estado deberán contener:

I.- y II.- ...

III.- Número de inscripción en la Secretaría.

Artículo 39.- Corresponde a la Secretaría realizar las inspecciones correspondientes para verificar el cumplimiento de esta Ley, así como sancionar su incumplimiento.

Artículo 40.- Se deroga.

Artículo 41.- Al profesionista que tenga título legalmente expedido, pero que no lo haya registrado en los términos de esta Ley y ejerza actos propios de la profesión, se le amonestará la primera vez con el apercibimiento de multa; en caso de reincidencia, la Secretaría le impondrá una multa equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario correspondiente a la ciudad de Mérida, previa audiencia del infractor. De continuar la irregularidad, se le duplicará la sanción o se le impondrá suspensión por un término no menor de seis meses ni mayor de dos años.

Artículo 43.- A las instituciones educativas consideradas por esta Ley, que no se inscriban en la Secretaría se les impondrá una multa equivalente a mil veces el salario mínimo general diario de la



ciudad de Mérida; y, en caso de reincidencia, la Secretaría promoverá, ante las autoridades competentes, la cancelación de la autorización o reconocimiento hecho a la institución educativa.

Artículo 44.- La imposición de las sanciones a que se refiere este capítulo se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Artículo 45.- Se deroga. Artículo 46.- Se deroga.

Artículo 47.- Se deroga. Artículo 48.- Se deroga.

Artículo 49.- Se deroga.

Artículo 50.- Se deroga.

Artículo Cuarto. La extinción y liquidación del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán se llevará a cabo con base en las siguientes disposiciones:

Artículo 1. Extinción.

Se extingue el organismo público descentralizado Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

Artículo 2. Lineamientos.

La Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán deberá aprobar, mediante acuerdo, los lineamientos para llevar a cabo la liquidación derivada de la extinción del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, las cuales deberán considerar las obligaciones, a cargo de la persona responsable, establecidas en el artículo 640 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia del proceso, así como la adecuada protección del interés público.

Artículo 3. Liquidador.

La Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán deberá designar, mediante acuerdo, a la persona responsable de realizar las acciones previstas en el artículo 640 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y en los lineamientos, para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar tí-

tulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación.

Artículo 4. Derechos laborales.

Los derechos laborales de los trabajadores del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán se respetarán conforme con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Artículo 5. Remanentes.

Los remanentes que resulten con la conclusión del proceso de desincorporación tendrán el tratamiento que corresponda en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 6. Vigilancia.

La Secretaría de la Contraloría General, en ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, vigilará el desarrollo del proceso de extinción y liquidación, así como el respeto a las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Artículos transitorios:

Primero. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial del Estado. Segundo.

Obligación normativa.

El titular del Poder Ejecutivo deberá realizar las modificaciones al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para armonizarlas en lo conducente a las disposiciones de este decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Relaciones laborales.

El personal de base que preste sus servicios en el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán pasará a formar parte de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior y se estará a lo que señalen las disposiciones legales aplicables.

Cuarto. Ajustes presupuestales.

El Gobernador del Estado, por medio de la Secretaría de Administración y Finanzas, preverá los ajustes correspondientes a los recursos presu-

puestales, financieros y materiales asignados a la Secretaría de Educación para prestar los servicios que, mediante este decreto, se atribuirán a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, para su debido funcionamiento.

Quinto. Transferencia de recursos.

Los recursos presupuestales, financieros, materiales y, en general, todos aquellos medios que permiten el cumplimiento de las atribuciones asignadas al Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán se transferirán a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

Sexto. Asuntos pendientes.

Los convenios, actos jurídicos, asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, y que por su naturaleza subsistan, a partir de la entrada en vigor de este decreto, quedarán a cargo de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

Séptimo. Referencias al consejo.

Cuando otras disposiciones legales mencionen o contemplen la figura del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, se entenderán referidas a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

Octavo. Obligación normativa de la junta de gobierno.

La Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán deberá publicar en el Diario Oficial del Gobierno Estado, los lineamientos para llevar a cabo la liquidación del consejo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

Noveno. Obligación de la dependencia coordinadora de sector.

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, una vez concluido el proceso de desincorporación del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, deberá informar este hecho a la Secretaría de Administración y Finanzas dentro de los treinta días naturales siguientes, para los efectos que correspondan.

Décimo. Derogación tácita.

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

Décimo Primero. Informe trimestral.

La Secretaría de Administración y Finanzas, una vez concluidos los movimientos y ajustes presupuestales, deberá enviar un informe financiero de éstos al Congreso del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES A DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.

PRESIDENTE:

DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO.

VICEPRESIDENTE:

DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI.

SECRETARIO:

DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO.

SECRETARIO:

DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE.

VOCAL:

DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA.

VOCAL:

DIP. RAÚL PAZ ALONZO.

VOCAL:

DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ.

Finalizada la lectura del Dictamen, el Presidente expresó: "Honorable Asamblea. En virtud de que el dictamen versa sobre reformas al Código de la Administración Pública de Yucatán y a otras disposiciones normativas, cuyo objeto primordial es crear una Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, que permitirá a la Administración Pública mejorar su capacidad de atención en esas materias como actividades fundamentales y detonadoras del progreso tecnológico y científico del Estado; asimismo, será una dependencia especializada en dichas ramas como herramienta esencial que propiciará el desarrollo continuo de



las personas y de la sociedad en general. Al mismo tiempo, con estas reformas, se dará impulso a las áreas estratégicas en el Estado, así como en el cumplimiento de sus objetivos. Es por lo anterior que se hace indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos, por lo que con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 de su propio reglamento, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior para que dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

El Presidente, con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 89 fracción III de su propio reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen; indicándoles a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que estén a favor, con la Secretaria Diputada María Ester Alonzo Morales, les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.



Se le concedió el uso de la palabra, para hablar a favor del dictamen, a la **Diputada María Beatriz Zavala Peniche**, quien manifestó: “Con el permiso de mis compañeras y compañeros Diputados, agradezco la

presencia en esta sesión de profesores e investigadores de distintos centros de investigación, también la Universidad Autónoma de Yucatán, específicamente del Centro de Investigaciones Regionales “Dr. Hideyo Noguchi”. Agradezco también la presencia de algunos ciudadanos del municipio de Tetiz, que vienen a conocer el trabajo legislativo que hacemos en este Congreso de Yucatán y agradezco también la atención de los periodistas y medios de comunicación. En primer lugar, señalar que estamos en total acuerdo en el impulso a la educación superior, específicamente a la investigación, a una educación de calidad, a una educación y a una investigación que lleve al desarrollo social para lograr mejores condiciones de vida de

la población en Yucatán, es decir, una educación superior y una investigación que logre un impacto social, que tenga un beneficio directo en las condiciones de vida de nuestra población en lo general, en México, en el mundo y en particular en nuestro estado de Yucatán; sin embargo, nosotros hemos planteado algunas dudas como grupo parlamentario de Acción Nacional, ayer tuvimos la oportunidad y le agradecemos de tener un intercambio de ideas y exposición de motivos sobre la creación de esta nueva Secretaría, de investigación, de innovación y de educación superior. La primera duda que planteamos, se refiere a cómo compaginar un esquema y una estructura distinta que tendría la educación pública en nuestro estado con la creación de esta Secretaría, cuando en el ámbito nacional, pues la Secretaría de Educación Pública es una y existe ciertamente una subsecretaría de educación superior, pero en ese ámbito. Por otro lado, pues también el CONACYT, el Consejo Nacional de la Ciencia y la Tecnología, se dedica de manera particular en el ámbito de la administración pública federal al apoyo directo a la investigación, a las instituciones de educación superior y aquí en nuestro estado, pues se ha creado el CONCITEY que es un Consejo que puede ser homólogo en funciones con algunas diferencias sobre todo presupuestales, ya que el CONACYT pues tiene los recursos federales de manera directa, los canaliza al Consejo en Yucatán y también pues hay un apoyo de gasto público del estado para complementar su presupuesto de financiamiento, pero se depende mucho del CONACYT, en cuanto a un apoyo directo llamémosle de esta manera a la investigación, el CONACYT califica el nivel académico de las instituciones dedicadas a la investigación y a la educación superior, también el trabajo de los investigadores, los proyectos los evalúan y de esta manera analizan recursos y pues la preocupación era cómo compaginar estos dos esquemas distintos de funcionamiento y que la nueva Secretaría de Educación, de Innovación, de Investigación y de Educación Superior, cuando se convierta en un freno, en un obstáculo, en un organismo intermedio, entre el desarrollo de la investigación y los apoyos y los recursos y el desarrollo que puede venir de manera directa de las instancias federales como es el caso del CONACYT. En la reunión que tuvimos ayer, los investigadores de distintos centros del CINEVESTAV, aquí presentes, representante de la UNAM, también por supuesto, pues el Subsecretario de Educación Superior en el estado ahora y otros investigadores que han estado en otras ins-

tituciones como el CICY, están actualmente en el parque científico coordinando pues la integración de las distintas instituciones académicas que puede albergar este parque y nos dieron un diagnóstico bastante preciso del desarrollo y del estado actual en el que se encuentra la investigación en Yucatán, nos hicieron ver que en Yucatán pues nos hemos destacado en esta actividad, que Yucatán no solamente hay y muy buen desarrollo cultural, pero también educativo y también científico. Nos hablaron de un desarrollo de la investigación que permite pues un retorno de los beneficios, es decir, que un resultado de la investigación tenga un impacto y produzca o sea productivo y tenga un retorno económico para seguir invirtiendo en la investigación, sobre todo de la investigación tecnológica. Manifestamos también, pues nuestra preocupación de que pues también se apoye y se fortalezca a la investigación científica básica y también a la investigación, que por cierto, es reciente relativamente en el tiempo por considerarse, antes no se consideraba científica a la investigación social, que no son tan fáciles de obtener este retorno, esta vuelta del aprovechamiento de los resultados de la investigación y que se considere que también la investigación ha desarrollado como la educación superior en lo general, esquemas de desarrollo que nos ha llevado en el mundo a tener instituciones de educación superior autónomas, porque la autonomía pues se basa precisamente en la necesidad de una libertad de cátedra y con ello, en una libertad de los objetivos que busca la investigación y de los objetos de estudio de la misma investigación. Estas eran unas dudas, unas preocupaciones que, pues ahora o más adelante les comento que han sido también aclaradas. Pero otro cuestionamiento que realizamos ayer, es por qué en este momento crear en Yucatán una Secretaría de Educación Superior, cuando vemos que no hay un incremento en los recientes años del presupuesto destinado en gasto público precisamente a la educación superior, este año debido a los recortes presupuestales derivados de nuestra economía, pues se está presentando un presupuesto federal que en pocas palabras significa que no hay aumento, porque aunque se da un aumento muy bajo quizás del 1% hay con la inflación y con otros factores pues un decremento que como resultado puede llevar y lo planteamos ayer en la reunión a un 2% o 1 y fracción menos del presupuesto anterior, por qué en estos momentos y la respuesta es pues, si en Yucatán se ha alcanzado, la respuesta que nos dieron, un desarrollo de la investigación suficiente

para ser un detonante y para que de esta manera encontremos esos más recursos y no solamente empujando a favor el gasto público sino de otras fuentes de financiamiento de asociaciones, de instituciones de investigación superior, nacionales, extranjeras, pues incluso de las actividades productivas en nuestro país que puedan analizar recursos a la investigación, esta es una respuesta. Hoy tuvimos la oportunidad y agradezco mucho pues que se haya dado esta oportunidad que el Congreso y los otros grupos parlamentarios tengan, el gobierno del estado también, la apertura para que nosotros tengamos más información para solventar un voto en algo tan importante como es la creación de una nueva Secretaría dedicada a la educación superior y hoy tuvimos la oportunidad, ayer preguntábamos porque nos hizo falta que estuviera la Universidad Autónoma de Yucatán en la reunión con los investigadores que tuvimos ayer, esta reunión se dio hoy por la mañana, aquí están los investigadores, algunos de los investigadores del Centro de Investigaciones Regionales de la Universidad de la "Hideyo Noguchi" y se dio porque precisamente las dudas van también en la integración de la UADY como Universidad Autónoma que permite que nosotros nos cuestionamos cómo se va a ver favorecida, cómo se va a ver integrada a este desarrollo de la investigación que significaría esta Secretaría de Educación Superior, está el parque científico tecnológico, pero esa no es toda la investigación son apoyos suficientes, infraestructura básica, son las instalaciones necesarias pero necesitamos vida académica y los investigadores del "Hideyo" nos han expuesto que se busca un modelo de integración interdisciplinario, un modelo de integración interinstitucional y que pues puedan colaborar precisamente en integración de proyectos que por un lado estén instituciones calificadas de alta calidad por el CONACYT, con una experiencia pues ya desarrollada en investigación, instituciones nuevas, recientes, unas dedicadas al desarrollo tecnológico que puede incluirse la ciencia básica que puedan estar incluida la investigación de ciencias sociales, porque finalmente la investigación no tiene objetivos sino es para tener un impacto social y esta respuesta nos han dado los investigadores del "Hideyo", si es posible y se busca bajo este esquema de una nueva Secretaría dedicada específicamente a la educación superior, no solo a la investigación, desde luego tiene que haber un modelo de vínculo también con la docencia y con elevar la calidad educativa en nuestras universidades y en nuestros institutos de educación superior,



pero sí se busca que pueda ser no un ente esa Secretaría obstáculo intermedio, sino al contrario aglutinador con la autonomía requerida para la ciencia y requerida para la educación, por eso nos parecía importante tener los investigadores con nosotros. Ayer también el grupo Parlamentario del PAN planteó, que si bien estamos de acuerdo con el desarrollo de la educación superior de la investigación, de la tecnología, del impacto social, no podemos estar de acuerdo en que haya un incremento simplemente en gasto administrativo, por lo que podría significar la creación de una nueva Secretaría y la respuesta ha sido en el sentido de que será el gasto mínimo, que se tendrá el mismo presupuesto con el que hoy funciona las instituciones que desaparecen como el Consejo o el CON-CITEY, así se llama el equivalente al CONACYT y a otras instancias que se estarían integrando, la respuesta es satisfactoria a nuestra pregunta, pero no son lo que deseamos, porque realmente sí deseamos que haya un incremento en gasto público destinado a la educación, de hecho, cuando no se presenta así en un presupuesto, estoy hablando del presupuesto federal, pues estamos faltando a la ley, porque la Ley Federal de Educación establece que cada año fiscal debe haber un incremento del 2% relativo al crecimiento del producto interno bruto del país, esto es lo que establece la ley y es lo deseable, así es que nosotros no queremos frenar que haya gasto público en educación superior, lo que queremos frenar es que ese gasto público vaya dedicado exclusivamente a gastos administrativos o a gastos de funcionamiento y no a los objetivos finales que son la investigación, la educación de calidad en nuestras aulas y en el desarrollo de la educación superior, por eso me permito presentar un anexo al dictamen ya planteado en la Comisión respectiva, un artículo, un transitorio que someto a consideración buscando que se de ese incremento y lo presentamos a nombre del grupo parlamentario del PAN que se de ese incremento, sí, pero que esté un porcentaje mínimo, puede ser más destinado particularmente a la investigación y a una investigación que repercuta en la calidad de vida de los ciudadanos, que tenga un impacto social que nos es muy necesario dadas las condiciones de pobreza, dadas las condiciones de un acceso a la educación y de muchos otros aspectos, incluso de salud, de atención pública que la sociedad necesita tener un beneficio y que provenga del desarrollo de su ciencia, así es que me permito presentar que de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 82 y fracción III del artículo 89

ambos del reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, vengo a presentar la siguiente propuesta de modificación al decreto que contiene el dictamen que está a discusión en estos momentos en particular la adición de un artículo transitorio para quedar en los términos siguientes: XII.- Plan estratégico.- A partir de la entrada en vigor de las modificaciones al reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se dará un plazo máximo de sesenta días para que se establezca un plan estratégico que atienda proyectos de investigación de alto impacto en las condiciones de vida de la población, asimismo, para este propósito se destinará un porcentaje de al menos el 20% del incremento en gasto público de la nueva Secretaría para actividades destinadas a la investigación científica de impacto social. Por lo anterior y con fundamento en la fracción VII del artículo 34 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito a esta Presidencia se sirva en estos momentos el trámite correspondiente. Por su atención, espero el apoyo de los Diputados de este Congreso. Muchas gracias”.

El Presidente, con fundamento en lo establecido en el artículo 82 fracción VII del reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puso a discusión la propuesta de modificación al dictamen, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 89 fracción III del reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, indicó a los ciudadanos Diputados que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y cinco Diputados en contra, a los que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que estén a favor con la Diputada Secretaria María Ester Alonzo Morales.

No habiéndose inscrito ningún Diputado para la discusión, se sometió a votación la propuesta de modificación al dictamen, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad.



Continuando con la discusión del dictamen, se le otorgó el uso de la tribuna, para hablar a favor del dictamen, al **Diputado David Abelardo Barrera Zavala**, quien dijo: “Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras Diputadas y Diputados. Medios de comunicación. Público que nos acompaña. La creación

de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior es un acierto, pues con esta iniciativa se podría impulsar el desarrollo regional si sus funciones se desempeñan con la ambición de salir del atraso económico y la marginación social que caracterizan a Yucatán, pues pensamos que efectivamente como lo atestiguan los países asiáticos la educación, la ciencia y la tecnología constituyen ejes estratégicos para lograr ese desarrollo. Esta iniciativa del Ejecutivo Estatal, nos presenta la oportunidad para pensar en las posibilidades para que Yucatán, vuelva a constituirse en una región próspera, como lo fue durante los cien años de la floreciente agroindustria henequenera, salir del rezago social y económico en el que nos encontramos sí es posible, siempre y cuando los yucatecos, las yucatecas, todos y en especial las élites políticas intelectuales, sociales y políticas que toman las decisiones fundamentales crean realmente en la potencialidad de Yucatán y actúen en consecuencia, de lo contrario, la creación de la nueva Secretaría pasará a ser una nueva burocracia costosa e ineficaz. En el 2007 la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico OCDE, realizó estudios sobre las diez regiones del mundo en vías de desarrollo con mayores potencialidades para superar el atraso, Yucatán fue considerado como una de esas regiones por su dinamismo, por la existencia de abundantes recursos naturales, por su ubicación geográfica que mira hacia el norte y al sur, pero necesitaba resolver sus contrastes sociales y potenciar su capital humano. Una de las funciones que deberá cumplir de inmediato la nueva Secretaría, es realizar un estudio científico para diseñar en el entorno desfavorable de la actualidad las acciones estratégicas integrales que le permitan a Yucatán incursionar en un nuevo proyecto de desarrollo regional, que nos lleve a una nueva era de prosperidad, pero que sea igualitaria e incluyente para poder superar a nuestros dramáticos rezagos sociales. La cuestión de desarrollo de los países y sus regiones no es un acto de voluntad, se requieren de la conjunción de muchas concisiones favorables, pero sin la voluntad de los yucatecos, no se podrá alcanzar la tan anhelada prosperidad colectiva. En el PRD, si creemos que Yucatán puede salir del atraso económico, social en el que se encuentra y que para ello se necesita del diseño de un modelo de desarrollo que coloca a la educación, la ciencia y la tecnología como sus ejes estratégicos. El desarrollo es posible, lo demuestra la República Popular de China, recordemos que

en la década de los 70 del siglo pasado, el producto interno bruto de México era superior al de China y ¿qué sucedió?, que el gigante asiático es ya la primera potencia económica y México sigue en el atraso aunque seamos la décima cuarta economía del mundo. ¿Qué hicieron los chinos para ser una potencia económica?, lo contrario a lo que han hecho los gobiernos de México, rechazaron las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional, renunciaron a la estrategia neoliberal del estado mínimo y de la superioridad del mercado sobre el estado, se negaron a privatizar sus empresas públicas estratégicas, el estado chino actúa como un efectivo regulador y activador de la economía y en dicho estado impulsaron la educación, la ciencia y la tecnología como la base de su competitividad internacional. Empecemos entonces por elevar la educación, la ciencia y la tecnología como el principio de una nueva estrategia, superemos el analfabetismo, superemos el que solo un 5.9% de los yucatecos tengan la educación superior, cuando la media nacional es de 15.3, superemos el lastre de que el promedio de educación de los trabajadores sea segundo año de secundaria, superemos el rezago en científicos y en especialistas en alta tecnología, estos rezagos merman las oportunidades de las personas para tener un desarrollo humano óptimo, para prosperar y también frena la productividad industrial, agrícola y pecuaria. Este tipo de cambios también lo requerirá la nueva Secretaría, pues necesitará de un gran apoyo financiero si de verdad queremos crear el capital humano que requiere un nuevo impulso al desarrollo regional, revisemos con criterios desarrollistas el presupuesto e incrementemos de modo inmediato y sostenido los recursos financieros dedicados a la educación, la investigación científica y tecnológica para que la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior pueda cumplir sus objetivos. El PRD le da su voto favorable a la creación de esa Secretaría recomienda evitar el burocratismo, esta Secretaría es un gran reto, pues con ello debemos alcanzar la formación de investigadores de alto nivel, vinculados a los sectores económicos estratégicos y las áreas prioritarias de desarrollo social del estado. Sabemos que la investigación científica no es un recurso milagroso, ni ofrece de garantías a solución alguno, es sin embargo; el único instrumento humano actualmente disponible para examinar de manera crítica la realidad natural y social, conocer las causas de sus problemas y proponer soluciones razonadas y su aplicación. Es cuanto”.



Concluida la exposición del Diputado Barrera Zavala, se le concedió el uso de la voz, para hablar a favor del dictamen, a la **Diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo**, quien expuso: “Con el permiso de la Mesa Directiva. Buen día Legisladores. Medios

de comunicación y público que nos acompaña. El día de hoy se toca un tema enorme importante y relevancia, no solo local, sino a nivel nacional. El crear una Secretaría especializada en la investigación, innovación y educación, características que deben ser parte integral de una política de desarrollo estatal para el mejoramiento y la adaptación de las nuevas tecnologías. Requiere de grandes esfuerzos en el ámbito de investigación y desarrollo, lo cual se puede traducir en una mejora en muchos aspectos de la sociedad como económico, socioecológico entre otros, por lo que me proclamo a favor de la investigación, la innovación y la educación, ya que no solo es importante para la sociedad, sino también para mi Partido. En otro orden de ideas, la presente iniciativa dio lugar a un ejercicio de participación entre los Diputados que conforman esta Legislatura, ya que la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación extendió, hasta donde yo sé, una cordial invitación a todos los Diputados presentes en esta sesión para escuchar la opinión de académicos expertos en diversas ramas, las cuales fueron oportunos en mencionar los motivos del poder que sí es necesario la creación de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, aunque considero que debieron tocarse puntos importantes que se contienen en la iniciativa propuesta por el Ejecutivo del Estado, por lo anterior, independientemente del voto que emitiré quiero manifestar, que es una oportunidad enorme para las cosas se hagan de la mejor manera posible y de la misma manera espero que esta iniciativa que proponen el Ejecutivo no sea tomada como pretexto o como trampolín para poder acceder a los recursos que se tendrían por la iniciativa recién aprobada y que faculte el Ejecutivo participar en el programa de mejoramiento de la infraestructura educativa, mediante la afectación de las aportaciones que le correspondan al estado con cargo al fondo de aportaciones múltiples, en la cual no estoy a favor, así como lo manifesté con mi voto en contra, pues muchas gracias”.



Al finalizar la intervención de la Diputada Villanueva Moo, se le otorgó el uso de la palabra, para hablar a favor del dictamen, al **Diputado Marbellino Angel Burgos Narváez**, quien señaló: “Muy buenas tardes.

Con el permiso de la Mesa. Con el permiso de mis compañeros Diputados, Diputadas. A los medios de comunicación. Público en general. Para Nueva Alianza, es prioridad impulsar el sector de la ciencia, tecnología e innovación, hacer componentes esenciales en la educación en búsqueda de una educación de calidad, por ello, es necesario incluir bases normativas y legales y adecuar el marco jurídico de nuestra entidad. Es importante darle continuidad a todos los programas y mecanismos con una adecuada dimensión, ofrecer también a los jóvenes la incorporación en las tareas de investigación para una mejor inserción en el medio laboral, que contribuirá a su efectiva competitividad en las empresas. Necesitamos incentivarlos para construir la ruta que los integre a la planta de investigación del estado y del país, mediante becas, programas de continuidad y cátedras para jóvenes e investigadores, esa será una de esas prioridades, tenemos que incentivar la transferencia de tecnología en beneficio de los ciudadanos, así como dar una plena continuidad a los programas de estímulos a la innovación de las empresas. Por eso considero un gran acierto el trabajo realizado para promover la creación de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, a la cual daremos un puntual seguimiento y fortaleceremos con propuestas y aquí hacer un agradecimiento de conocimiento a los investigadores expertos académicos y autoridades educativas que han dedicado un tiempo muy importante para la validación de esta Secretaría. Tenemos que ver el momento en que vivimos en el país, la educación, la ciencia y la tecnología nunca se deben de ver como un gasto, se deben de ver como una inversión a futuro. En el país tenemos tres estados que tienen Secretarías de Innovación y Tecnología como es el Distrito Federal, Morelos y Jalisco, pero también sabemos que hay cinco estados que están en la transición a la creación de esta Secretaría, como ejemplo tenemos Querétaro y Nuevo León que transformó un importante desarrollo económico, le están apostando a la ciencia y a la tecnología, por eso decimos que con esta creación, esta Secretaría, Yucatán se pone a la vanguardia, ya que servirá esta Secretaría para direccionar la vinculación de la academia con el sector productivo, hacer una mayor investigación

aplicada y dirigida a los actores inmersos en esto a litorar el desarrollo no solo regional sino como vivimos en la actualidad en este mundo global. Servirá también para diversificar mejor la economía de múltiples sectores sociales, se va del dicho al hecho al hacer de la ciencia una política de estado, aunado también a inversión privada que ha demostrado ser una fórmula principal para los países desarrollados. Por eso compañeras y compañeros Diputados es fundamental que votemos a favor de la educación, la ciencia, la tecnología y una educación superior de calidad. Muchas gracias”.



Al concluir la exposición del Diputado Burgos Narváez, se le concedió el uso de la tribuna, para hablar a favor al **Diputado Jesús Adrián Quintal Ic**, quien indicó: “Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y

compañeros Diputados. Amigos de los medios de comunicación. Respetable público. Quiero referirme en forma muy especial a los académicos e investigadores que hoy están presentes, pero que también nos han acompañado en sesiones anteriores para hacernos entender y clarificar la importancia de lo que hoy estamos analizando. Agradecerle a los investigadores del Centro de Investigación “Hideyo Noguchi”, que a cuarenta años de su existencia los cuales les hacemos llegar una felicitación y un reconocimiento, han generado grandes aportaciones al área de la salud, no solo a nivel local, sino a nivel nacional e internacional. La educación, es el arma más poderosa que se pueden usar para cambiar al mundo, señalaba el gobernante sudafricano Nelson Mandela, pero el camino del progreso no es rápido, ni fácil, el principal objetivo de la educación es formar personas capaces de hacer cosas nuevas y no solamente repetir lo que otras generaciones hicieron. Compañeras y compañeros Diputados somos herederos de una civilización milenaria que aun en la actualidad asombra al mundo, no por sus conquistas médicas, sino por sus conocimientos en astronomía, las matemáticas, la arquitectura, la medicina, etcétera, mismas que siguen siendo fuente de investigación, somos orgullosos de una etapa más reciente de astrónomos, poetas, músicos, pintores, arquitectos, médicos, juristas, etcétera, pero también somos los que hemos nacido en esta tierra, conocidos con un talento innato por el conocimiento, cualidades que muchas veces no se han podido desarrollar por falta de oportunidades. El día de ayer, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, aproba-

ron por unanimidad el dictamen con el que se reforma el Código de la Administración Pública y otras disposiciones normativas, con esto los Diputados de esa Comisión, dieron muestra de madurez política, de pluralidad y de consensos, por ello, es necesario que la sociedad esté enterada de estas reformas que conllevan beneficios para la investigación, la ciencia y la tecnología, particularmente porque estamos viviendo una época donde las tecnologías definen el progreso de los países y fungen como detonantes de todos los ámbitos, pero primordialmente en la salud, el medio ambiente, el comercio, sus finanzas y su competencia económica. En ese orden de ideas actualmente es considerado de vital importancia establecer instrumentos y mecanismos que en su conjunto permitan desplegar acciones institucionales enfocadas a una economía del conocimiento. Esta es considerada como aquella que prepondera la integración de recursos en la producción, distribución y uso del conocimiento científico, la tecnología y la información, además potencializa la región y la prepara para la competencia global. Establecer una política garante de dicho conocimiento estriba en cuatro factores fundamentales, el sistema educativo, el régimen económico institucional, de innovación, infraestructura de la información. Hoy nuestra entidad se encuentra en un momento determinante para implementar acciones vanguardistas dirigidas a la economía del conocimiento, ya que en Yucatán el promedio de escolaridad de la población de quince años y más, es de apenas el 8.2% años de estudio, lo que significa que la población yucateca únicamente alcanzaba el promedio poco más del segundo año de secundaria. Esto no es un problema exclusivo de nuestro estado, ya que con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, del total de la población de jóvenes de 20 a 29 años únicamente el 12% se encuentra matriculado en algún tipo de educación, cifra que nos coloca muy por debajo de otros países latinoamericanos como Argentina o Chile, cuyos promedios son de 28 y 27% respectivamente, a nivel local solo un 5.9% de la comunidad yucateca cuenta con la educación superior, lo que nos coloca muy por debajo de la media nacional del 15.3% mientras que el 69.2 se ha quedado con educación básica y no ha logrado avanzar en su grado de estudios. En cuanto a la rama de la investigación contamos con una tasa de 23.78 investigadores por cada 100 mil habitantes, lo cual nos coloca sobre la tasa nacional de 17.50, sin embargo; para aprovechar este gran acervo de investigadores, es necesario contar con



políticas públicas integrales en materia de investigación y desarrollo tecnológico, para esto, se requiere el medio idóneo que dirige el rumbo y acciones del conocimiento humano y su aplicación para alcanzar las metas presentes y futuras, por ello, no hay que perder de vista y considerar con plena responsabilidad una reingeniería de la administración pública enfocada a crear entes jurídicos capaces de dirigir, normar, promover en áreas imprescindibles para el avance social sustentado en principios constitucionales. En este sentido la iniciativa que reforma el Código de la Administración Pública, tiene como principal objetivo crear la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior como parte de la Administración Pública Estatal, la cual tendrá la responsabilidad del desarrollo de la ciencia y la educación superior, dándole un lugar privilegiado e innovador que irá de la mano con los académicos e investigadores e instituciones de investigación científica y tecnológica. Esta nueva Secretaría llevará política pública científica que concentrará las facultades administrativas y de gestión al más alto nivel secretarial, para todo lo referente a ciencia, tecnología y docencia de nivel superior en Yucatán, con ello, este estratégico tema para la sociedad dejará de ser accesorio para convertirse en la base de integración para los lineamientos gubernamentales. Hoy puedo señalar que la estructura que soportará la operatividad y funcionamiento será la indispensable para atender las tareas directivas de coordinación y valoración. Su trabajo se concentrará en un modelo de proyectos colaborativos que se desarrollaran con el concurso de los diferentes subsistemas que orientan sus funciones fundamentales al impulso, desarrollo y consolidación de la formación profesional de la investigación y el desarrollo tecnológico. También es importante reiterar que la estructura de esta nueva dependencia no tendrá mayores gastos para realizar sus funciones sustanciales, ya que no ofrecerá directamente servicios educativos que conlleven la aplicación de recursos en pago de profesores, supervisores, personal de apoyo o servicios propios de actividades escolares. Por lo que es merecer especificar que no habrá traslado de recursos adicionales para esta nueva institución, sino que laborará con presupuesto asignado a las áreas que se extinguirán, es decir, la Secretaría funcionará con recursos que le sean transferidos del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán y de las unidades básicas de presupuestación relacionadas con educación superior y con el área de profesiones que actualmente están asignadas

a la Secretaría de Educación. Tampoco hay que perder de vista que contrajo recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, FAFEF, y de Fondos del Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas, entre otros. De igual manera, dicha Secretaría tendrá ahora gran responsabilidad de administrar, vigilar y evaluar el nivel de educación superior técnica o universitaria en la entidad. Como vemos, transitar acción de economía de conocimiento no es fácil, tampoco es sencillo, pero requiere de la suma de voluntades para ser más efectiva esta actividad en el estado, para ello necesitamos construir puentes entre la ciencia y la tecnología con el sector productivo, gubernamental y académico, requerimos explicar planes y proyectos de investigación encaminado al desarrollo, adaptación y mejora de tecnología, procesos y productos. Por otra parte, no puedo pasar por alto señalar que de una somera investigación, hemos conocido que tanto el Distrito Federal como los estados de Morelos y Jalisco cuentan con Secretarías similares o iguales a la que hoy nos encontramos analizando. Estos tres lugares se encuentran destacando a nivel nacional, particularmente la capacitación de jóvenes emprendedores que desarrollan proyectos basados en la innovación y la tecnología. Como ejemplo, en el estado de Jalisco gracias a la existencia de una Secretaría con las mismas características como la que se pretende crear en Yucatán, se ha logrado un repunte tecnológico a la fecha, destacando en el año 2011 únicamente 400 jóvenes emprendedores habían iniciado proyectos tecnológicos, para este año ya existen más de 5 mil jóvenes emprendedores que desarrollan empresas basadas en innovación y tecnología. Por lo antes mencionado compañeros y compañeros Diputados, consideramos necesario ampliar esos espacios de creación científica en nuestro marco legal para garantizar el incremento de un desarrollo social y equitativo, un desarrollo económico innovador basado en técnicas probadas y reconocidas globalmente. La reforma propuesta en el dictamen que está a nuestra consideración, conlleva que en el estado progrese en los ámbitos de innovación, ciencia, tecnología y de investigación para que los que vivimos en Yucatán, tengamos un entorno sustentable generando condiciones para una mejor calidad de vida. Quiero resaltar que los Diputados del PRI realizamos varias propuestas de adición a la iniciativa, una de ellas que podemos considerar de importancia y de gran magnitud, es la referente a incluir una fracción al artículo 47 del Código de la Admi-

nistración Pública para contemplar que la nueva Secretaría la facultad de fomentar y desarrollar programas educativos que con visión incluyente y equitativa propicien el desarrollo profesional y humano, el fomento y la práctica de la investigación, así como el desarrollo de la ciencia y tecnología de la población en situación de vulnerabilidad, sobre todo aquella perteneciente a la comunidad maya. Tenemos que reconocer los avances que la educación ha tenido nuestro estado, sobre todo para el sector de la población maya hablante, como la puesta en función de los telebachilleratos, la futura Universidad a distancia y la autorización de la Universidad Politécnica de Yucatán, pero no podemos detenernos, ni pensar que todo está resuelto. Compañeras y compañeros Diputados, decía el gran tenor Pavarotti, que la ópera no podía seguir siendo solo de límites, que tendría que llegar a la población popular. Compañeras y compañeros Diputados los que hoy nos encontramos aquí, estamos en el tiempo adecuado y en el recinto adecuado para cumplir lo que como Legisladores comprometimos con nuestros representantes, es generar políticas públicas que beneficien a la sociedad y en especial a los sectores más vulnerables de la población, somos los que hoy podemos hacer que las cosas sucedan, no podemos ser solamente espectadores del futuro de nuestros hijos, de nuestros jóvenes profesionistas, tenemos que ser protagonistas del desarrollo de esta tierra en la que nos tocó vivir. Los invito a votar a favor de que Yucatán siga siendo un estado vanguardista, un estado referente del país con una participación activa en el mundo globalizado en el que vivimos y que tenga mayores posibilidades de crecimiento basado en acciones modernas, sustentadas en investigaciones científicas y tecnologías de última generación. Es cuanto”.



Finalizada la intervención del Diputado Quintal Ic, se le otorgó el uso de voz por ser miembro de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación al **Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata**

quien expresó: “Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeros Diputados. Medios de comunicación aquí presentes. Ciudadanos y ciudadanas que nos acompañan. Muy buenas tardes. El día de hoy solicito el uso de la palabra como integrante de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación de esta Honorable Legislatura y también como miembro de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional. En lo

que respecta al ciclo escolar 2013-2014, en el estado habían 65 mil 165 alumnos matriculados a nivel de educación superior, lo que representa el vigésimo lugar a nivel nacional y según los últimos datos publicados por el Sistema Nacional de Información y Estadística Educativa, Yucatán ocupa el noveno lugar a nivel nacional en abandono escolar en lo concerniente al nivel de educación superior. Es por esta razón que resulta necesario establecer mecanismos que sirvan para dotar a nuestro estado de nuevas herramientas, facilidades para que más estudiantes que culminan sus estudios de nivel medio superior, puedan no solamente acceder, sino también a avanzar y concluir sus estudios de nivel superior. En el PAN, estamos comprometidos con la educación que se imparte en el estado y por lo tanto, apoyaremos el mejoramiento de la calidad educativa y en este caso no será la excepción, el trabajo ha sido arduo, la disposición de los integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación y de todos los ciudadanos y ciudadanas Diputados integrantes de esta Legislatura, así como la disposición de los expertos en la materia, los investigadores, los académicos que durante más de cinco horas ayer estuvieron con nosotros y hoy por la mañana de la misma manera enriqueciendo el presente dictamen, ha sido sumamente invaluable, pues con la aportación de todos ellos, nos permitimos entender mejor la necesidad de contar en Yucatán con una Secretaría que nos dote de conocimientos, no solamente en materia de educación superior, sino sobre todo en innovación, ciencia y tecnología. Los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de este Congreso, participamos en el análisis y discusión a conciencia de la iniciativa presentada por el Ejecutivo, tan es así, que en aras de tener un mejor producto legislativo durante el trabajo de la Comisión, presentamos una serie de observaciones y propuestas que tienden a mejorar la iniciativa presentada y enriquecer el dictamen que hoy se somete a consideración de este Pleno legislativo aunado a las comparecencias y explicaciones de investigadores altamente versados en el tema como los que ayer y el día de hoy nos acompañaron para su análisis. Una de las propuestas más importantes que realizamos y que nos congratulamos que se encuentra contemplada en el dictamen y está a punto de ser votado, es la relativa a adicionar una fracción más al artículo 37 de la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado, en el cual se estipula la conformación del Comité de Sistema de la In-



vestigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico, pues ya que, en cuanto a que en el Congreso del Estado existe una Comisión Permanente especializada en la materia y en aras de propiciar una participación más activa del Poder Legislativo con el enfoque de aportar y enriquecer los temas en cuanto a investigación y desarrollo tecnológico se refiere, es que propusimos que el Presidente de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología de este Honorable Congreso, forme parte de dicho Comité. De igual manera, la propuesta en la que insistimos y con el afán de garantizar un manejo transparente de los recursos públicos en la transferencia de los mismos a la nueva Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, es que se agrega un artículo transitorio al proyecto de decreto, para que la Secretaría de Administración y Finanzas, una vez que haya concluido con los movimientos y ajustes presupuestales envíe a este Congreso un informe financiero del mismo. De la misma manera me congratulo y celebro que hoy haya sido también respaldada la iniciativa en la adición como artículo transitorio que la Diputada Beatriz Zavala ha presentado, eso muestra también el afán de llegar a acuerdos y de seguir avanzando en esta labor legislativa. Yucatán como el resto del país, no está en condiciones de crear más burocracia, es por esto, que resulta imprescindible que los recursos públicos que se manejen con la creación de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, sean únicamente los que ya se tenían presupuestados en el paquete fiscal aprobados para el presente año, es por eso que la fracción legislativa del Partido Acción Nacional estará pendiente de que se ejerzan en los términos y condiciones que se establecen en el presente dictamen. Celebramos la inclusión de estos dos temas que dotan de una participación más activa del Congreso del Estado y que garantiza una puntual fiscalización de los recursos públicos que se estarán manejando. Creo con firmeza y determinación que en la educación no hay colores o partidos, ni mucho menos motivos para apartar a nuestros jóvenes del mismo, sino que todos debemos poner nuestro esfuerzo y talento para ir mejorando la calidad en educación y tener en un futuro mejores ciudadanos. Si de algo no queda duda es que quienes realmente salen beneficiados en esta reforma son los educandos, pero también los profesores, los investigadores que tendrán un campo de acción mucho más amplio, ya que además se le otorga al estado la posibilidad de traer más inversión para el desarrollo de la ciencia y la tecno-

logía, nuestro compromiso como representantes populares es otorgarle a los ciudadanos más y mejores leyes, que tiendan a favorecer políticas públicas efectivas para el desarrollo del estado y por lo consiguiente una mejor calidad de vida a los ciudadanos de Yucatán. Señoras y señores Diputados, los integrantes de la Fracción legislativa del Partido Acción Nacional, lo reiteramos estaremos vigilantes y atentos de la nueva Secretaría que hoy se autoriza a través de la reforma del Código de la Administración Pública. Se ha generado muchas expectativas, es momento de dar resultados que exige la sociedad yucateca, que el fantasma de la burocracia sea compensado con resultados medibles e inmediatos, que este acto legislativo no sea la creación de un ente burocrático, sino la oportunidad para avanzar en materia tecnológica y en educación superior e innovación, así es, en la creación de la nueva Secretaría, no solo se trate de un anuncio de carácter administrativo efectista, sino que sea una oportunidad de ir desahogando los problemas que enfrenta el estado en estas áreas. Una vez más lo decimos, sin cortapisas y lo decimos claro, exijéremos a la nueva Secretaría transparencia en su actuar y en su rendición de cuentas, estaremos revisando puntualmente que el trabajo se vaya realizando también en el proceso de liquidación del CONCITEY, es evidente que a pesar de que lo ahora, todo lo que ya se ha hecho en ciencia, tecnología e innovación todavía falta mucho por hacer para que Yucatán se posicione en el ámbito nacional e internacional, existen muchos retos y áreas de oportunidad en lo que se puede seguir trabajando, tal y como lo dijimos desde el primer día, somos una fracción legislativa que quiere que a Yucatán le vaya bien. Con nuestro voto hoy, queremos hacer patentes la responsabilidad que tenemos con la sociedad yucateca, tomamos decisiones con las reflexiones suficientes y estaremos vigilantes de su desempeño, ya que cada peso que destinen los contribuyentes a esta nueva Secretaría, deberá ser empleado en beneficio de nuestros jóvenes y velaremos por un manejo responsable e incluyente, no solo de los fondos públicos, sino también de la toma de decisión del rumbo de la política en materia de ciencia y tecnología. Es cuanto señores Diputados”.

No habiendo más intervenciones, en tal virtud, considerándose suficientemente discutido el dictamen en lo general, en forma económica, por unanimidad; se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma económica; siendo aprobado por unanimidad, con la adición de modificación

previamente aprobada.

Continuando con el trámite, el Presidente puso a discusión el dictamen en lo particular, indicando a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que deseen hablar a favor con la Secretaria Diputada María Ester Alonzo Morales; recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, se sometió a votación el Dictamen relativo a la iniciativa que modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán; la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán; y la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán; y que extingue y liquida el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, en lo particular, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad.

V En tal virtud se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta correspondiente y a la Secretaría General para recabar las firmas.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

D E C R E T O:

Que modifica el Código de la Administración Pública; la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación; la Ley de Profesiones, todos del Estado de Yucatán; y que extingue y liquida el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán.

Artículo Primero. Se reforma la fracción XVIII del artículo 22; se reforman las fracciones I, II, IV, se deroga la fracción V, VIII y XI, se reforman las fracciones XII, XIII, XVII, XVIII, XXII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXVI y XLIII del artículo 36; se reforma la denominación del Capítulo XVIII “De la Coor-

dinación General de Comunicación Social” para quedar como “De la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior”, del Título IV; y se reforma el artículo 47; todos del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

I.- a la XVII.- ...

XVIII.- Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior;

XIX.- y XX.- ...

...

Artículo 36.- ...

I.- Coordinar las políticas públicas y actividades de la Administración Pública relativas al fomento y servicios de educación, básica y media superior, y deporte;

II.- Proponer al Gobernador del Estado las políticas y programas generales relativos a la educación pública, de los tipos básica y media superior, y la promoción del deporte y la vinculación entre estos tipos educativos y los diversos sectores productivos de la economía estatal;

III.- ...

IV.- Fomentar y orientar la educación básica y media superior que se imparte en las escuelas estatales, vigilando el funcionamiento de los establecimientos respectivos y el desarrollo de los planes pedagógicos, fundados en los valores de la ciencia, de la historia nacional y del Estado y en los principios rectores de la educación cívica;

V.- Se deroga.

VI.- y VII.- ...

VIII.- Se deroga.

IX.- y X.- ...

XI.- Se deroga.

XII.- Promover la realización de congresos, asambleas, reuniones, competencias y concursos de



carácter educativo para los tipos de educación básica y media superior;

XIII.- Fomentar las relaciones en materia educativa de los tipos básica y media superior con otras entidades de la república;

XIV.- a la XVI.- ...

XVII.- Diseñar y formular los programas relativos a la educación básica y media superior y la recreación con base en la normatividad;

XVIII.- Organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas e instituciones oficiales e incorporadas para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares, en el ámbito de su competencia;

XIX.- a la XXI.- ...

XXII.- Ejecutar los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con la Administración Pública Federal referentes a la educación básica y media superior;

XXIII.- a la XXVII.- ...

XXVIII.- Promover la vinculación del Sistema Educativo Básico y Medio Superior con el sector productivo para mejorar la calidad de la educación y elevar los índices de productividad en el ámbito laboral;

XXIX.- Crear mecanismos sistemáticos de evaluación que permitan conocer los niveles de aprovechamiento de los alumnos de educación básica y media superior, del desempeño magisterial, y de los diversos niveles de dirección, supervisión y demás funciones que se desarrollan en el sistema educativo estatal;

XXX.- Dotar a los planteles del sistema educativo estatal básico y medio superior con plataformas tecnológicas y equipos informáticos para facilitar el proceso educativo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Secretaría;

XXXI.- a la XXXV.- ...

XXXVI.- Vigilar que los servicios educativos de educación básica y media superior impartidos por las instituciones privadas, cumplan con los programas y con las disposiciones aplicables;

XXXVII.- a la XLII.- ...

XLIII.- Establecer los mecanismos para que los ciudadanos en general, padres de familia y maestros participen en la definición de las políticas educativas para la educación básica y media superior que deban aplicarse en el Estado, y

XLIV.- ...

CAPÍTULO XVIII

De la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior

Artículo 47.- A la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Impulsar la aplicación de políticas y programas que propicien que la educación superior, el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación, se encuentren plenamente incorporadas al desarrollo social, económico y cultural de Yucatán y que contribuyan, con oportunidad, con los mejores estándares de pertinencia y calidad, al desarrollo humano de la sociedad;

II.- Promover que las instituciones de educación superior en el Estado, conformen una oferta educativa amplia, diversificada, con los mejores estándares de pertinencia y calidad, para ampliar con equidad, las oportunidades de acceso a la educación superior;

III.- Impulsar el diseño e implementación de programas educativos en áreas científicas y tecnológicas, para articular y potenciar las capacidades existentes y optimizar el uso de la infraestructura y equipamiento disponible;

IV.- Fomentar la mejora continua de los niveles de aprendizaje alcanzados por los estudiantes;

V.- Fomentar la evaluación interna y externa, y la acreditación de los programas y procesos educativos que ofrecen las instituciones de educación superior en el Estado, así como los niveles de aprendizaje alcanzados por los estudiantes y atender las recomendaciones que, en su caso, se formulen para asegurar una educación superior de reconocida buena calidad;

VI.- Implementar programas, en coordinación con la Secretaría de Educación, para la detección de

talentos en las escuelas de educación básica y media superior y apoyar sus trayectorias educativas para lograr su incorporación en programas de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, orientados a formar personal especializado que coadyuve a fortalecer las capacidades del Estado para el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;

VII.- Otorgar becas para la realización de estudios de técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura y posgrado en programas educativos de buena calidad, conforme a las necesidades de los sectores público y privado en el Estado;

VIII.- Estimular la formación, capacitación, atracción y permanencia de investigadores, tecnólogos y vinculadores de alto nivel en el Estado, coordinando sus acciones con los organismos públicos o privados que tengan esta misma función;

IX.- Establecer las directrices que deberá seguir la impartición de la educación normal en la entidad, procurando que incluya una perspectiva social y de respeto a los derechos humanos;

X.- Coordinar la educación normal en el Estado para promover la formación de profesores preparados;

XI.- Coordinar con las universidades e institutos de educación superior, lo referente a la prestación del servicio social, la orientación vocacional y otros aspectos educativos que se acuerden con dichas instituciones, con respeto a sus políticas educativas;

XII.- Promover la mejora continua y la calidad de la educación superior a través del fomento de la investigación educativa;

XIII.- Formular y promover la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado para la formulación y ejecución de los programas de educación superior y de ciencia, tecnología, innovación y vinculación;

XIV.- Autorizar los exámenes profesionales y de grado, así como expedir los títulos correspondientes a los programas educativos que oferten las escuelas normales del Estado;

XV.- Llevar el registro de profesiones, colegios,

asociaciones profesionales, títulos y certificados, conforme a la reglamentación correspondiente;

XVI.- Vigilar que los servicios educativos del tipo superior, impartidos por las instituciones privadas, en los diferentes niveles y modalidades, cumplan con los programas y con las disposiciones aplicables;

XVII.- Ampliar, articular y potenciar las capacidades existentes en el Estado para la educación superior, el desarrollo científico y tecnológico; la innovación y la vinculación mediante esquemas efectivos de colaboración e intercambio académico;

XVIII.- Proponer, evaluar y actualizar periódicamente las políticas y estrategias estatales en materia de desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación, verificando su alineación al Plan Estatal de Desarrollo;

XIX.- Fortalecer las capacidades y la formación de recursos humanos de alto nivel académico de las instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas de base tecnológica, entidades y dependencias de la Administración Pública del Estado, para el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;

XX.- Coordinarse con las autoridades federales y municipales competentes para el establecimiento de mecanismos que impulsen la educación superior, el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;

XXI.- Asesorar a las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y a las personas físicas o morales que lo soliciten, sobre asuntos relacionados con la ciencia, la tecnología, la innovación y la vinculación;

XXII.- Fomentar la generación, divulgación y difusión de estudios, avances y logros científicos, en materia de ciencia, tecnología, innovación y vinculación en el Estado;

XXIII.- Promover la participación de las comunidades científica y tecnológica del Estado, en la toma de decisiones relativas al impulso y al desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;

XXIV.- Impulsar y otorgar apoyos para la realización de proyectos de corto, mediano y largo plazo



en materia de ciencia, tecnología e innovación;

XXV.- Fomentar la colaboración y vinculación entre las instituciones de educación superior y los centros de investigación, con los sectores productivos y las empresas de base tecnológica en el Estado, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;

XXVI.- Promover la divulgación del conocimiento científico y tecnológico en la población del Estado, a través del impulso de congresos, conferencias, exposiciones, ferias de ciencia, concursos, museos e incluso en espacios públicos como parques, centros comunitarios, entre otros;

XXVII.- Gestionar apoyos económicos y materiales ante las distintas instancias públicas y privadas que le permitan apoyar de manera creciente las actividades de formación y las de desarrollo científico y tecnológico, innovación y vinculación;

XXVIII.- Promover el intercambio y la movilidad de profesores-investigadores y tecnólogos entre instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas de base tecnológica;

XXIX.- Promover la creación de instituciones de educación superior y de centros de investigación en el marco de los objetivos de la política científica, tecnológica, de innovación y de vinculación del Estado y en áreas estratégicas para impulsar su desarrollo;

XXX.- Impulsar el desarrollo de la infraestructura relacionada con las tecnologías de la información en el Estado así como su uso y aplicación en todos los órdenes de gobierno, las instituciones educativas y la población del Estado;

XXXI.- Fomentar el respeto y la protección de la propiedad intelectual, así como el registro, licenciamiento y aprovechamiento de patentes;

XXXII.- Impulsar la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación para acercar los servicios públicos a la ciudadanía;

XXXIII.- Identificar las necesidades del Estado en materia de desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación, especialmente del área productiva, para fomentar el desarrollo económico y social del Estado;

XXXIV.- Promover el establecimiento de estímulos y exenciones para las empresas o instituciones privadas dedicadas al desarrollo tecnológico;

XXXV.- Ejecutar los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con la Administración Pública Federal, referentes a la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y vinculación;

XXXVI.- Fomentar las relaciones en materia de educación superior, ciencia, tecnología, innovación y vinculación con otras entidades de la república;

XXXVII.- Ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación y la Ley de Profesiones, ambas del Estado de Yucatán;

XXXVIII.- Evaluar, autorizar y acordar las solicitudes que hagan las personas físicas o morales para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial, de conformidad con lo establecido en la normatividad correspondiente;

XXXIX.- Supervisar, evaluar y establecer las directrices a las que deberán someterse las instituciones de educación superior a las que se les haya otorgado reconocimiento de validez oficial, de conformidad con lo establecido en la normatividad correspondiente, y

XL.- Fomentar y desarrollar programas educativos que con visión incluyente y equitativa propicien el desarrollo profesional y humano, el fomento y práctica de la investigación, así como el desarrollo de la ciencia y tecnología de la población en situación de vulnerabilidad, sobre todo, aquella perteneciente a la comunidad maya.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción I, se deroga la fracción II, se reforman las fracciones III y IV del artículo 2; se derogan las fracciones III, VI y XI, se reforma la fracción XIII, se deroga la fracción XV y se reforman las fracciones XVI y XVII, y se adiciona la fracción XVIII del artículo 3; se deroga la fracción III y se reforma la fracción IV del artículo 5; se reforma la fracción III del artículo 6; se reforman las fracciones I y III del artículo 7; se reforma el artículo 8; se deroga el Título Segundo denominado “Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán”; conteniendo los Capítulos I, II, III, IV y V, así como sus artículos comprendidos del 9 al 27; se reforma el artículo 32; se reforma el primer párrafo del artículo 34;

se reforman las fracciones I, II, IV y V, y se adiciona la fracción VI del artículo 37; se reforman las fracciones II y XIV, y se deroga la fracción XXI del artículo 38; se reforma el artículo 39; se reforma la denominación del Título Cuarto “Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación” para quedar como “Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación”; se reforma el primer párrafo del artículo 47, se reforman los artículos 48 y 51; se reforma el primer párrafo del artículo 54; se reforma el artículo 59; se reforma el primer párrafo y las fracciones VI y VII del artículo 60; se reforma el segundo párrafo del artículo 61; se reforman el primero, tercero y quinto párrafo del artículo 62; se reforma el primer párrafo del artículo 63; se reforma el artículo 64; se reforma el primer párrafo del artículo 65; se reforman los artículos 67 y 68; se reforma la fracción IV del artículo 69; se reforma el artículo 70; se reforma el primer párrafo, así como las fracciones I, II, III, IV, VI y VII del artículo 71 y se reforman los artículos 73 y 77; todos de la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I.- Definir los criterios en los que se basarán el Gobierno del Estado de Yucatán y los ayuntamientos para cumplir con su obligación de impulsar y fomentar las actividades científicas, tecnológicas, de innovación y de vinculación;

II.- Se deroga.

III.- Determinar los instrumentos y apoyos mediante los cuales el Gobierno del Estado de Yucatán cumplirá con su obligación de promover el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación;

IV.- Establecer los lineamientos para la elaboración del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación;

V.- a la XVI.- ...

Artículo 3.- ...

I.- y II.- ...

III.- Se deroga.

IV.- y V.- ...

VI.- Se deroga.

VII.- a la X.- ...

XI.- Se deroga.

XII.- ...

XIII.- Programa: el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual deberá considerarse como el marco orientador para impulsar las actividades relacionadas con el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación;

XIV.- ...

XV.- Se deroga.

XVI.- Secretaría: la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado;

XVII.- SIIDETEX: el Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán, y

XVIII.- Vinculación: el mecanismo que facilita el intercambio de información y conocimiento sobre necesidades, áreas de oportunidad, tecnología e intereses.

Artículo 5.- ...

I.- y II.- ...

III.- Se deroga.

IV.- La Secretaría.

Artículo 6.- ...

I.- y II.- ...

III.- Aprobar y expedir el Programa, el cual deberá enmarcarse en los objetivos de la política Científica, Tecnológica, de Innovación y de Vinculación del Estado de Yucatán y coadyuvar con el logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo;

IV.- a la XI.- ...

Artículo 7.- ...

I.- Establecer las políticas conforme a las cuales desarrollen actividades que tengan por objeto

el fortalecimiento, el desarrollo y el fomento de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Vinculación en el ámbito municipal, en el marco del Programa y los objetivos de la política de Ciencia, Tecnología, Innovación y Vinculación;

II.- ...

III.- Realizar las acciones necesarias para impulsar el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación, en coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado y con la Secretaría, en el marco del Programa;

IV.- a la VI.- ...

Artículo 8.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar y presentar al Gobernador, el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación;

II.- Promover el desarrollo y consolidación del SII-DETEY y del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán;

III.- Desarrollar el Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación y asegurar su actualización permanente;

IV.- Fomentar el acceso al Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación;

V.- Otorgar anualmente los premios Yucatán de Ciencia, Tecnología, Innovación y Vinculación; Ciencia Juvenil y de Creatividad Infantil;

VI.- Vigilar el cumplimiento de esta Ley, y

VII.- Las demás inherentes al cumplimiento de su objeto y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO SEGUNDO Se deroga

CAPÍTULO I Se deroga

Artículo 9.- Se deroga.

Artículo 10.- Se deroga.

CAPÍTULO II

Se deroga

Artículo 11.- Se deroga.

Artículo 12.- Se deroga.

Artículo 13.- Se deroga.

Artículo 14.- Se deroga.

Artículo 15.- Se deroga.

Artículo 16.- Se deroga.

Artículo 17.- Se deroga.

Artículo 18.- Se deroga.

Artículo 19.- Se deroga.

CAPÍTULO III Se deroga

Artículo 20.- Se deroga.

Artículo 21.- Se deroga.

Artículo 22.- Se deroga.

Artículo 23.- Se deroga.

CAPÍTULO IV Se deroga

Artículo 24.- Se deroga.

Artículo 25.- Se deroga.

Artículo 26.- Se deroga.

CAPÍTULO V Se deroga

Artículo 27.- Se deroga.

Artículo 32.- La coordinación, integración, funcionamiento y cumplimiento de los fines del SII-DETEY, serán evaluados cada tres años por los esquemas y procedimientos que la Secretaría establezca para tal propósito.

La Secretaría podrá asesorarse por expertos en las materias que considere necesarias para lograr los objetivos de la evaluación. Los resultados se-

rán utilizados para definir o enriquecer las estrategias, programas, proyectos y acciones del SIIDETEY, y con ello asegurar la mejora continua de su calidad en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 34.- La Secretaría establecerá los lineamientos para el ingreso y permanencia de instituciones de educación superior, centros de investigación y Empresas de Base Tecnológica en el SIIDETEY y en el Parque Científico y Tecnológico de Yucatán.

...

Artículo 37.- ...

I.- El Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior, quien fungirá como Presidente;

II.- Un secretario técnico, quien será designado por el Presidente;

III.- ...

IV.- Dos representantes de las Empresas de Base Tecnológica que formen parte del SIIDETEY;

V.- La Delegación Regional del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

VI.- El Presidente de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado.

...

...

Artículo 38.- ...

I.- ...

II.- Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo del SIIDETEY, el cual deberá ser formulado para un período de seis años, asegurando su contribución efectiva al logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa y de la política de Ciencia, Tecnología, Innovación y Vinculación del Estado;

III.- a la XIII.- ...

XIV.- Proponer a la Secretaría, lineamientos particulares para la incorporación y permanencia de

instituciones de educación superior, centros de investigación y Empresas de Base Tecnológica en el SIIDETEY;

XV.- a la XX.- ...

XXI.- Se deroga.

XXII.- ...

Artículo 39.- El Comité se apoyará en los recursos humanos e infraestructura de la Secretaría, para la realización de sus actividades.

TÍTULO CUARTO PROGRAMA ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 47.- Corresponde al Gobernador del Estado aprobar y publicar en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual tendrá por objeto fijar las políticas estatales para impulsar y fortalecer la generación, aplicación innovadora, difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología en la Entidad y su vinculación con los sectores productivos, así como su revisión anual, considerando las prioridades que marque el Plan Estatal de Desarrollo.

...

Artículo 48.- El Secretario de Investigación, Innovación y de Educación Superior, presentará al Gobernador del Estado el proyecto de Programa, de acuerdo con las propuestas que le presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que apoyen o realicen investigación científica y tecnológica, las propuestas de las comunidades científica y tecnológica, las que formulen las instituciones de educación superior, los centros de investigación y las Empresas de Base Tecnológica.

Artículo 51.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, aportará recursos para la creación y operación de fondos destinados a financiar la realización de actividades directamente vinculadas al fomento de una cultura científica y tecnológica así, como la formación de recursos humanos de alto nivel, y la realización de proyectos de Desarrollo Científico y Tecnológico, de In-



novación y de Vinculación.

Artículo 54.- Los fondos a los que se refiere este capítulo, así como los que provengan de la gestión de la Secretaría ante los sectores público y privado, deberán constituirse mediante los siguientes instrumentos:

I.- a la III.- ...

Artículo 59.- La Secretaría propondrá a las autoridades educativas y laborales, normas y criterios para la elaboración de programas que tengan por objeto la formación, actualización y capacitación de recursos humanos en las diversas áreas del conocimiento científico y tecnológico definidas como prioritarias en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas sectoriales correspondientes.

Artículo 60.- La Secretaría tendrá como objetivos, en materia de formación de recursos humanos orientados al Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación, los siguientes:

I.- a la V.- ...

VI.- Fomentar el fortalecimiento de los programas de posgrado que ofrecen las instituciones de educación superior y centros de investigación en el Estado para asegurar su operación con los más altos estándares de calidad a nivel nacional e internacional;

VII.- Promover la impartición de programas de posgrado de buena calidad entre instituciones y centros de investigación en el Estado y que ofrezcan grados compartidos;

VIII.- y IX.- ...

Artículo 61.- ...

Corresponde a la Secretaría integrar, administrar y actualizar el Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación.

...

Artículo 62.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, colaborarán con la Secretaría en la integración y actualización del Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación.

...

Las personas o instituciones públicas o privadas que reciban apoyo por parte de la Secretaría para la realización de actividades en materia de Ciencia, Tecnología, Innovación y Vinculación proveerán la información que se les requiera, señalando aquella que por derecho de propiedad o por alguna otra razón fundada deba reservarse.

...

Las instituciones de educación superior y centros de investigación que incorporen profesores-investigadores para la realización de proyectos de investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación deberán registrarlos ante la Secretaría. Los datos proporcionados se incorporarán al Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 63.- La Secretaría formulará las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación.

...

Artículo 64.- El Padrón Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores estará integrado por todos aquellos investigadores, tecnólogos, inventores y vinculadores reconocidos como activos por la Secretaría, cuya labor científica, tecnológica, de invención y/o de vinculación cumpla con lo establecido en esta Ley y en el Reglamento.

Artículo 65.- La Secretaría será la encargada de la operación del Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores y de vigilar su funcionamiento.

...

Artículo 67.- La Investigación Científica y Tecnológica, la Innovación y la Vinculación que el Poder Ejecutivo del Estado apoye en los términos de esta Ley, buscará contribuir a desarrollar un sistema de educación, formación y capacitación de recursos humanos de calidad y alto nivel académico en el Estado.

Artículo 68.- Las instituciones públicas de educación superior coadyuvarán a través de sus investi-

gaciones y docentes en actividades de divulgación y enseñanza científica y tecnológica, sin perjuicio de sus ámbitos de autonomía, a fin de promover el desarrollo sustentable del Estado, a través de la promoción de la cultura científica. Asimismo, promoverán la incorporación de contenidos científicos y tecnológicos en sus diferentes programas educativos y fomentarán la realización de acciones de divulgación de la ciencia y la tecnología en el Estado, a fin de satisfacer las necesidades de la población en materia de educación científica y tecnológica.

Artículo 69.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- La participación de profesores-investigadores en la realización de actividades relacionadas con el Desarrollo Científico y Tecnológico y la Innovación en instituciones de educación superior;

V.- y VI.- ...

Artículo 70.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como las instituciones de educación superior y los centros de investigación, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán el establecimiento de esquemas efectivos de vinculación con los sectores público y privado de la Entidad.

Artículo 71.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, promoverá en el ámbito de su competencia:

I.- La identificación de áreas y temas prioritarios de Investigación Científica, Tecnológica e Innovación basados en necesidades sociales, económicas y ambientales que requieren atenderse mediante la Vinculación de instituciones de educación superior y centros de investigación con Empresas de Base Tecnológica y dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

II.- El fortalecimiento de las capacidades de las instituciones de educación superior, centros de investigación, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para propiciar y facilitar sus procesos y actividades de Vinculación con los sectores público y privado en proyectos de interés para las partes y para el desarrollo económico y social del Estado;

III.- El desarrollo de procesos de vinculación de las instituciones de educación superior y centros de investigación en el Estado, orientados a atender primordialmente las necesidades de Innovación y Desarrollo Tecnológico del sector productivo local sin menoscabo de las oportunidades que surjan en los ámbitos regional y global;

IV.- La realización de proyectos de investigación y Desarrollo Tecnológico que involucren la colaboración entre instituciones de educación superior, y centros de investigación, con empresas en la entidad;

V.- ...

VI.- La organización de eventos en los cuales se propicie un mayor y mejor conocimiento por parte de los empresarios sobre las capacidades y proyectos de las instituciones de educación superior y centros de investigación en la Entidad, así como de éstas sobre las necesidades de las Empresas de Base Tecnológica para incrementar su competitividad y con ello propiciar la realización de proyectos conjuntos de interés para las partes;

VII.- La identificación y sistematización de casos exitosos de vinculación entre Empresas de Base Tecnológica, instituciones de educación superior, centros de investigación dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y su réplica en otras situaciones;

VIII.- a la XI.- ...

Artículo 73.- El Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá celebrar convenios con los municipios a efecto de establecer programas y apoyos específicos e impulsar la creación de consejos o comités municipales, con el fin de apoyar la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, colaboración, coordinación, consulta o divulgación de las actividades del ramo.

Artículo 77.- La convocatoria con las bases relativas a los premios a que se someterán los candidatos será emitida por la Secretaría. En todo caso, se asegurará que en el jurado calificador participen mayoritariamente distinguidos científicos, tecnólogos, inventores y empresarios nacionales y extranjeros.

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 14; se reforma el párrafo prime-



ro y la fracción III del artículo 15; se reforma la denominación del Capítulo III “Dirección de Profesiones” para quedar como “De la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior”; se reforma el artículo 21; se deroga el artículo 22; se reforma el párrafo primero y las fracciones X, XI y XV del artículo 23; se reforma el artículo 24; se deroga la fracción III del artículo 26; se reforma el párrafo primero del artículo 27; se reforman las fracciones I, II, V y VI del artículo 28; se reforma el artículo 29; se reforma el primer párrafo del artículo 30; se reforma el artículo 35; se reforma el párrafo primero del artículo 36; se reforma el párrafo primero y la fracción III del artículo 38; se reforma el artículo 39; se deroga el artículo 40; se reforman los artículos 41, 43 y 44; y se derogan los artículos 45, 46, 47, 48, 49 y 50, todos de la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por Secretaría a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior; y por Dirección General de Profesiones a la Dirección General de Profesiones adscrita a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno federal.

Artículo 7.- El Gobernador del Estado, previo dictamen de la Secretaría y de las Comisiones Técnicas, emitirá los reglamentos que delimiten los campos de acción de las profesiones y el de las ramas correspondientes.

Artículo 8.- Para que los profesionistas con título expedido por una Institución ubicada en el Estado puedan ejercer su profesión, deberán registrar dicho título en la Secretaría.

Una vez registrado el título, la Secretaría expedirá la cédula profesional respectiva.

Para tal efecto podrá celebrar convenios de coordinación con el Ejecutivo Federal y con otras entidades federativas.

Artículo 9.- Para que los profesionistas con título expedido por una institución ubicada en otra entidad del país puedan ejercer su profesión, deberán registrar dicho título en la Secretaría y acreditar previamente que dicho título ha sido registrado en la entidad en la que se encuentre ubicada la institución o en la Dirección General de Profesiones.

Artículo 10.- Para que los profesionistas mexica-

nos con título expedido por una institución ubicada en el extranjero puedan ejercer su profesión, deberán registrar dicho título en la Secretaría y acreditar previamente que dicho título ha sido registrado en la Dirección General de Profesiones.

Artículo 12.- La Secretaría podrá conceder permisos temporales a los extranjeros para ejercer su profesión, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- La Secretaría podrá extender autorización a pasantes o estudiantes de las diversas escuelas o facultades instituidas de acuerdo a esta Ley, para ejercer, por vía de práctica o servicio social, con motivo de titulación, actos profesionales, cuya duración estará sujeta a lo dispuesto en los planes de estudio.

Para los efectos anteriores, se consideran pasantes a los estudiantes que así sean reconocidos por las instituciones educativas; este carácter se demostrará con los informes y constancias de la facultad o de la Secretaría.

Para garantizar el adecuado ejercicio profesional, el pasante deberá estar asesorado por un profesionista inscrito en la Secretaría.

Artículo 15.- Los pasantes de las diversas profesiones podrán obtener de la Secretaría, autorización para ejecutar actos profesionales hasta por el término improrrogable de un año, para lo cual deberán llenar los requisitos siguientes:

I.- y II.-...

III.- Obtener la responsiva de un profesionista titulado e inscrito en la Secretaría.

CAPÍTULO III

De la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior

Artículo 21.- La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior tendrá a su cargo vigilar el ejercicio profesional en el Estado de Yucatán y supervisar que se cumplan las disposiciones legales aplicables, de conformidad con las atribuciones que establece la presente Ley.

Artículo 22.- Se deroga.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Secretaría:

I.- a la IX.- ...

X.- Inscribir las instituciones de educación superior autorizadas en el Estado.

XI.- Integrar en su archivo, los planes de estudio y demás datos relacionados con la educación superior que se imparte en el Estado.

XII.- a la XIV.- ...

XV.- Proporcionar a la autoridad competente, los informes relacionados con los asuntos de su competencia.

XVI.- a la XVIII.- ...

Artículo 24.- Los profesionistas con título registrado, podrán constituir en el Estado colegios por cada rama profesional, gobernados en los términos que señale su propio reglamento.

Artículo 26.- ...

I.- y II.- ...

III.- Se deroga.

Artículo 27.- Los Colegios de Profesionistas están obligados a inscribirse en la Secretaría, para tal efecto deberán exhibir:

I.- a la IV.- ...

Artículo 28.- ...

I.- Vigilar la actividad profesional de sus integrantes, procurando que se realice dentro del más alto nivel ético y moral, denunciando ante la Secretaría, las violaciones a la presente Ley, que se cometan y que constituyan faltas o delitos.

II.- Ser miembros de las comisiones técnicas que coordine la Secretaría.

III.- y IV.- ...

V.- Llevar un registro de peritos profesionales divididos por especialidades.

VI.- Expulsar, previa audiencia, que de acuerdo con sus estatutos celebre el colegio, a los miembros que deshonren o desprestigien la profesión.

VII.- a la XIV.- ...

Artículo 29.- La Secretaría formará comisiones técnicas consultivas relativas a cada una de las profesiones, que se encargarán de estudiar y dictaminar sobre los asuntos de su competencia. Cada comisión estará integrada por representantes de la Secretaría, de las instituciones educativas y del Colegio de Profesionistas del ramo.

Artículo 30.- Las comisiones técnicas serán órganos de consulta de la Secretaría y tendrán por objeto estudiar y dictaminar los siguientes asuntos:

I.- a la IV.- ...

Artículo 35.- Para establecer en el Estado alguna institución de educación superior, se requerirá obtener la autorización o reconocimiento de la autoridad competente y registrarse en la Secretaría.

Artículo 36.- Todas las instituciones de educación superior que funcionen en el Estado deberán inscribirse en la Secretaría para lo cual presentarán:

I.- a la IV.- ...

Artículo 38.- La publicidad que realicen las instituciones educativas del nivel superior legalmente autorizadas en el Estado deberán contener:

I.- y II.- ...

III.- Número de inscripción en la Secretaría.

Artículo 39.- Corresponde a la Secretaría realizar las inspecciones correspondientes para verificar el cumplimiento de esta Ley, así como sancionar su incumplimiento.

Artículo 40.- Se deroga.

Artículo 41.- Al profesionista que tenga título legalmente expedido, pero que no lo haya registrado en los términos de esta Ley y ejerza actos propios de la profesión, se le amonestará la primera vez con el apercibimiento de multa; en caso de reincidencia, la Secretaría le impondrá una multa equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario correspondiente a la ciudad de Mérida, previa audiencia del infractor. De continuar la irregularidad, se le duplicará la sanción o se le impondrá suspensión por un término no menor de seis meses ni mayor de dos años.



Artículo 43.- A las instituciones educativas consideradas por esta Ley, que no se inscriban en la Secretaría se les impondrá una multa equivalente a mil veces el salario mínimo general diario de la ciudad de Mérida; y, en caso de reincidencia, la Secretaría promoverá, ante las autoridades competentes, la cancelación de la autorización o reconocimiento hecho a la institución educativa.

Artículo 44.- La imposición de las sanciones a que se refiere este capítulo se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Artículo 45.- Se deroga.

Artículo 46.- Se deroga.

Artículo 47.- Se deroga.

Artículo 48.- Se deroga.

Artículo 49.- Se deroga.

Artículo 50.- Se deroga.

Artículo Cuarto. La extinción y liquidación del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán se llevará a cabo con base en las siguientes disposiciones:

Artículo 1. Extinción

Se extingue el organismo público descentralizado Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

Artículo 2. Lineamientos

La Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán deberá aprobar, mediante acuerdo, los lineamientos para llevar a cabo la liquidación derivada de la extinción del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, las cuales deberán considerar las obligaciones, a cargo de la persona responsable, establecidas en el artículo 640 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia del proceso, así como la adecuada protección del interés público.

Artículo 3. Liquidador

La Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia,

Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán deberá designar, mediante acuerdo, a la persona responsable de realizar las acciones previstas en el artículo 640 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y en los lineamientos, para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación.

Artículo 4. Derechos laborales

Los derechos laborales de los trabajadores del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán se respetarán conforme con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Artículo 5. Remanentes

Los remanentes que resulten con la conclusión del proceso de desincorporación tendrán el tratamiento que corresponda en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 6. Vigilancia

La Secretaría de la Contraloría General, en ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, vigilará el desarrollo del proceso de extinción y liquidación, así como el respeto a las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Artículos transitorios:

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial del Estado.

Segundo. Obligación normativa

El titular del Poder Ejecutivo deberá realizar las modificaciones al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para armonizarlas en lo conducente a las disposiciones de este decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Relaciones laborales

El personal de base que preste sus servicios en el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán pasará a formar parte de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación

Superior y se estará a lo que señalen las disposiciones legales aplicables.

Cuarto. Ajustes presupuestales

El Gobernador del Estado, por medio de la Secretaría de Administración y Finanzas, preverá los ajustes correspondientes a los recursos presupuestales, financieros y materiales asignados a la Secretaría de Educación para prestar los servicios que, mediante este decreto, se atribuirán a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, para su debido funcionamiento.

Quinto. Transferencia de recursos

Los recursos presupuestales, financieros, materiales y, en general, todos aquellos medios que permiten el cumplimiento de las atribuciones asignadas al Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán se transferirán a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

Sexto. Asuntos pendientes

Los convenios, actos jurídicos, asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, y que por su naturaleza subsistan, a partir de la entrada en vigor de este decreto, quedarán a cargo de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

Séptimo. Referencias al consejo

Cuando otras disposiciones legales mencionen o contemplen la figura del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, se entenderán referidas a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

Octavo. Obligación normativa de la junta de gobierno

La Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán deberá publicar en el Diario Oficial del Gobierno Estado, los lineamientos para llevar a cabo la liquidación del consejo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

Noveno. Obligación de la dependencia coordinadora de sector

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, una vez concluido el proceso de desin-

corporación del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, deberá informar este hecho a la Secretaría de Administración y Finanzas dentro de los treinta días naturales siguientes, para los efectos que correspondan.

Décimo. Derogación tacita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

Décimo Primero. Informe trimestral

La Secretaría de Administración y Finanzas, una vez concluidos los movimientos y ajustes presupuestales, deberá enviar un informe financiero de éstos al Congreso del Estado.

Décimo Segundo. Plan estratégico

A partir de la entrada en vigor de las modificaciones al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se dará un plazo máximo de 60 días para que se establezca un plan estratégico que atienda proyectos de investigación de alto impacto en las condiciones de vida de la población. Asimismo, para este propósito se destinará un porcentaje de al menos el 20% del incremento en gasto público de la nueva Secretaría para actividades destinadas a la investigación científica de impacto social.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- PRESIDENTE DIPUTADO ANTONIO HOMÁ SERRANO.- SECRETARIA DIPUTADA MARIA ESTER ALONZO MORALES.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA. RÚBRICA.

Seguidamente, el Presidente con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó la dispensa del trámite de lectura de la Minuta del asunto aprobado, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad.

VI



IV.- En el punto correspondiente a los asuntos generales, solicitó y se le otorgó el uso de la palabra al **Diputado Enrique Guillermo Fables Bauzá**, quien manifestó: “Con



el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras, compañeros Diputados. Amigos de los medios de comunicación. Respetable público, muy buenas tardes. Quiero hacer uso de este espacio para externar mi reconocimiento por la aprobación de las reformas planteadas por el Ejecutivo del Estado. Estas reformas contemplan dos objetivos muy claros; el primero, es concentrar los esfuerzos educativos para elevar el porcentaje de la población yucateca con educación superior; el segundo, es transitar de una sociedad de conocimiento a una economía basada en el conocimiento y la innovación. Como todos sabemos, nuestro estado es referente nacional e internacional en cuanto a la calidad de vida que ofrece a todos sus habitantes, por ello, debemos aprovechar esta situación privilegiada de paz y tranquilidad para que también seamos referentes a la hora de hablar de ciencia y tecnología. Al día de hoy nuestro estado presenta grandes avances en estos temas, puesto que contamos con el parque científico, el cual es un espacio que concentra grandes proyectos y esfuerzos en materia de innovación e investigación. Hoy por hoy, el parque científico concentra más de 40 empresas e instituciones académicas, sin embargo; no se contaba con un organismo que potencialice todos estos esfuerzos de manera integral, es cierto, entidades de la república como Morelos, Jalisco y el Distrito Federal, han desarrollado Secretarías como el que aquí se aprobó, logrando multiplicar año con año el número de estudiantes emprendedores que desarrollan proyectos basados en la innovación y la tecnología y ahora Yucatán se une a este grupo. Con la aprobación de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, Yucatán contará con una ventaja competitiva sobre muchas otras regiones del país y el mundo. La vocación de esta dependencia será la de conjuntar esfuerzos para desarrollar proyectos que generen un beneficio no sólo económico, sino social, así como impulsar de manera focalizada proyectos científicos, tecnológicos y de innovación para Yucatán. Como ya se mencionó, esta nueva dependencia no generará ningún gasto adicional, ya que las partidas presupuestales se van a trasladar del actual presupuesto y también quiero

resaltar que nosotros los yucatecos, nos hemos caracterizado por ser visionarios y trabajar siempre por un mejor futuro y un mejor desarrollo, el significado de la innovación trae consigo muchos frentes, el empresarial, el tecnológico, educativo y estoy seguro que cada uno de estos generará impactos positivos para nuestro estado. Para la representación del Partido Verde Ecologista de México, la innovación es un aliado, ya que permite crear y renovar métodos y acciones basadas en una política pública sostenible. Compañeras y compañeros Diputados, hoy apostamos a Yucatán para que siga siendo un estado vanguardista, pionero en el desarrollo educativo y científico y estoy seguro que con estas reformas nuestro estado continuará siendo cuna de grandes emprendedores que transformarán no sólo a México, sino al mundo entero. Es cuanto”.

VII V.- No habiendo más asuntos que tratar se propuso la celebración de la siguiente sesión, para el día jueves quince de octubre del año en curso, a las once horas; siendo aprobado por unanimidad.

VI.- Se clausuró formalmente la sesión, siendo las catorce horas del día trece del propio mes y año, levantándose la presente acta, que se firma para su debida constancia por los integrantes de la Mesa Directiva.

PRESIDENTE:

(RÚBRICA)

DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO

SECRETARIOS:

RÚBRICA)

DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES.

(RÚBRICA)

DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA.